



Religación
Press

El cumplimiento de un derecho fundamental

El caso de la implementación de lactarios
institucionales



Rene Felipe Ramos Guevara, Margoth Sánchez Sánchez,
Sandra Ruiz Correa, Hugo Olivas Salazar, César Augusto
Flores-Tananta

| Colección Administración |

El cumplimiento de un derecho fundamental

El caso de la implementación de lactarios institucionales

Rene Felipe Ramos Guevara, Margoth Sánchez Sánchez, Sandra
Ruiz Correa, Hugo Olivas Salazar, César Augusto Flores-Tananta

RELIGACION PRESS
QUITO · 2023



Equipo Editorial

Roberto Simbaña Q. Director Editorial
Felipe Carrión. Director de Comunicación
Ana Benalcázar. Coordinadora Editorial
Ana Wagner. Asistente Editorial

Consejo Editorial

Jean-Arsène Yao | Dilrabo Keldiyorovna Bakhronova | Fabiana Parra |
Mateus Gamba Torres | Siti Mistima Maat | Nikoleta Zampaki | Silvina
Sosa



Religación Press, es una iniciativa del Centro de Investigaciones CICSHAL-
RELIGACIÓN.

Diseño, diagramación y portada: Religación Press.
CP 170515, Quito, Ecuador. América del Sur.
Correo electrónico: press@religacion.com
www.religacion.com

El cumplimiento de un derecho fundamental. El caso de la implementación de lactarios institucionales

The fulfillment of a fundamental right. The case of the implementation of institutional lactation centers

O cumprimento de um direito fundamental. O caso da implementação de centros de amamentação institucional

Primera Edición: 2023 Rene Felipe Ramos Guevara©, Margoth Sánchez Sánchez©, Sandra Ruiz Correa©, Hugo Olivas Salazar©, César Augusto Flores-Tananta©, Religación Press©

Editorial: Religación Press
Materia Dewey: 351 - Administración pública
Clasificación Thema: JKSB - Sistemas de bienestar y beneficios sociales
KJT - Investigación operativa
BISAC: BUS030000, BUS107000
Público objetivo: Profesional/Académico
Colección: Administración
Serie: Recursos Humanos
Soporte: Digital
Formato: Epub (.epub)/PDF (.pdf)
Publicado: 2023-12-02
ISBN: 978-9942-642-34-9

Disponible para su descarga gratuita en <https://press.religacion.com>

Este título se publica bajo una licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)



Citar como (APA 7)

Ramos Guevara, R.F., Sánchez Sánchez, M., Ruiz Correa, S., Olivas Salazar, H., y Flores-Tananta, C.A. (2023). *El cumplimiento de un derecho fundamental. El caso de la implementación de lactarios institucionales*. Religación Press. <https://doi.org/10.46652/ReligacionPress.93>

ISBN: 978-9942-642-34-9



Nota: el libro retoma y amplía, por un grupo de investigadores, lo mostrado en la tesis "Implementación de lactarios maternos, como derecho fundamental en Unidades de Gestión Educativa Local de la región San Martín al 2020" presentada ante la Universidad César Vallejo, por Ramos Guevara, Rene Felipe

Revisión por pares / Peer Review

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por académicos externos. Por lo tanto, la investigación contenida en este libro cuenta con el aval de expertos en el tema, quienes han emitido un juicio objetivo del mismo, siguiendo criterios de índole científica para valorar la solidez académica del trabajo.

This book was reviewed by an independent external reviewers. Therefore, the research contained in this book has the endorsement of experts on the subject, who have issued an objective judgment of it, following scientific criteria to assess the academic soundness of the work.

Sobre los autores

Rene Felipe Ramos Guevara

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú
<https://orcid.org/0000-0002-7126-4586>
ramosrf16@ucvvirtual.edu.pe
reneramosg@hotmail.com

Abogado, Maestro en Gestión Pública, y Doctor en Derecho. Exmagistrado, funcionario público en el área de asesoría legal UGEL LAMAS, docente de: Proyecto y desarrollo del proyecto de tesis de la Universidad César Vallejo – Sede Tarapoto

Margoth Sánchez Sánchez

Universidad César Vallejo | Tarapoto | Perú
<https://orcid.org/0000-0003-1129-4596>
msanchezsa@ucv.edu.pe
margothsanchezsanchez@outlook.com

Profesional proactiva, con amplio conocimiento en docencia universitaria e investigación, titulada en obstetricia, con maestría en Docencia Universitaria y Gestión Educativa, actualmente realizando el Doctorado con mención en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Sandra Ruiz Correa

Universidad Nacional De San Martín | Tarapoto | Perú
<https://orcid.org/0000-0003-2224-165X>
saruiusco@unsm.edu.pe
ruizcorrea037@gmail.com

Contador público de profesión, con una maestría en gestión pública, doctorado en gestión pública y gobernabilidad docente por más de 10 años en pregrado y posgrado en diferentes universidades.

Hugo Olivas Salazar

Universidad Cesar Vallejo | Iquitos | Perú
<https://orcid.org/0000-0003-2499-8322>
holivass@ucvvirtual.edu.pe
holivas_salazar@hotmail.com

Licenciado en administración por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, maestría en gestión pública, por la Universidad César Vallejo.

César Augusto Flores-Tananta

Universidad Cesar Vallejo | Tarapoto | Perú

<https://orcid.org/0000-0002-9336-1483>

cflorest@ucvvirtual.edu.pe

cesarflores2507@gmail.com

Contador público colegiado certificado con maestría en administración de negocios–MBA, especialista en elaboración de presupuestos públicos y privados, especialista en finanzas contables, tributación y control interno, especialista en manejo de recursos humanos; docente investigador de la facultad de ciencias empresariales.

Resumen

Este libro es fruto de una investigación científica rigurosa y metodológica. El objetivo general fue analizar el cumplimiento del derecho fundamental a la implementación de lactarios maternos en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín. El enfoque fue cualitativo, con un estudio básico, una metodología inductiva interpretativa y un diseño de investigación no experimental de teoría fundamentada. Para la investigación, los participantes fueron los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, quienes son responsables directos de la implementación de lactarios maternos en cada sede y especialistas en ámbito constitucional. Para recopilar información, se utilizó la técnica de la entrevista y el análisis documental como instrumento, y se sometió a juicio de expertos. Los resultados de la investigación permitieron llegar a la conclusión de que a pesar de la obligación imperativa de la implementación de lactarios maternos como políticas públicas y como garantía de la madre trabajadora, no se ha cumplido adecuadamente. Esto perjudica la continuidad de la lactancia de las mujeres que se reincorporan al trabajo después de su licencia por maternidad, lo que impide la conciliación entre la vida familiar y el trabajo. Para abordar esta problemática, se ha propuesto una guía de implementación.

Palabras claves: Lactarios maternos; Dignidad; Trabajo decente; Derecho fundamental; Gestión educativa.

Abstract

This book is the result of a rigorous and methodological scientific research. The general objective was to analyze the fulfillment of the fundamental right to the implementation of breastfeeding centers in the Local Educational Management Units of the San Martín Region. The approach was qualitative, with a baseline study, an interpretive inductive methodology and a non-experimental grounded theory research design. For the research, the participants were the directors of the Local Educational Management Units, who are directly responsible for the implementation of breastfeeding centers at each site, and specialists in the constitutional field. To gather information, the interview technique and documentary analysis were used as instruments and submitted to the judgment of experts. The results of the research led to the conclusion that despite the imperative obligation to implement breastfeeding centers as public policy and as a guarantee for the working mother, it has not been adequately fulfilled. This is detrimental to the continuity of breastfeeding for women who return to work after their maternity leave, which impedes the reconciliation between family life and work. To address this issue, an implementation guide has been proposed.

Keywords: Breastfeeding centers; Dignity; Decent work; Fundamental right; Educational management.

Contenido

Revisión por pares / Peer Review	7
Sobre los autores	8
Resumen	10
Abstract	11
Dedicatoria	18
Agradecimiento	19
Introducción	20
Capítulo 1	31
Lactarios maternos como derecho fundamental	31
Lactancia como un derecho: contexto global	32
Implementación de los Lactarios: realidad local	35
Teorías sobre el modelo de gestión y satisfacción del usuario externo	38
Teoría del desarrollo humano	40
Teoría los Derechos Fundamentales	43
Teoría de los hechos concluidos	44
Lactarios maternos	45
Condiciones necesarios y mínimas	47
Acciones institucionales	49
Lactarios maternos: procedimiento para implementar su elaboración	54
Categorías, subcategorías y matriz de categorización	55
Escenario de estudio	56
Participantes	57
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
Pasos para iniciar la recopilación de los datos	58
Rigor Científico	59
Métodos de análisis de datos	60
Aspectos éticos	61

Capítulo 2	64
Cosecha de datos: resultados en las UGELs de la Región San Martín	64
Identificación de las UGELs en la Región San Martín, que han cumplido con el mandato legal de implementar lactarios maternos en sus respectivas sedes.	65
Análisis de la legislación comparada sobre la lactancia materna como derecho fundamental	66
Ecuador	66
México	67
Chile	70
Organismos supra nacionales	71
ONU	71
Interpretación de la comparativa	72
Análisis la gestión efectuada por los directores de cada UGEL para la implementación de lactarios maternos en sus respectivas Unidades	74
Análisis del marco constitucional sobre implementación de lactarios, desde la teoría de los derechos fundamentales	77
Entrevistas realizadas	79
Capítulo 3	95
Debate sobre los resultados de la implementación de los lactarios maternos	95
Sobre la identificación de las UGELs	96
Sobre el análisis de la legislación comparada	97
Sobre el análisis de la gestión realizada por los directores de cada UGEL	99
Sobre el análisis del marco constitucional de la implementación de los lactarios	101
Capítulo 4	104
Propuesta de Implementación de lactarios maternos en las UGELs de la Región San Martín	104
Ámbito de aplicación	106
Base normativa	106
Disposiciones Generales	108
Definiciones operativas	108

Disposiciones Específicas	109
Facilidades para utilizar los lactarios institucionales	110
Responsabilidades	111
Capítulo 5	113
Conclusiones y sugerencias	113
Conclusiones	114
Sugerencias	115
Referencias	118

Tablas

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	55
Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
Tabla 3. Implementación de lactarios maternos.	66
Tabla 4. Directores de las Unidades de Gestión Educativa local de San Martín.	75
Tabla 5. Entrevista a directores de las unidades educativas de gestión local de la Región San Martín.	75
Tabla 6. Profesionales del derecho	79
Tabla 7. Implementación de lactarios maternos en UGELs.	111

| Colección Administración |

El cumplimiento de un derecho fundamental

El caso de la implementación de lactarios institucionales

· Serie ·

Recursos Humanos

Dedicatoria

Este libro está dedicado a nuestros queridos padres, hermanos, hijos, esposos/as y abuelos/as quienes con mucho amor y preocupación se desviven por nosotros para lograr nuestros objetivos y metas, eso es el pilar y motivo más que suficiente para que nosotros nos sigamos superando y fortaleciendo nuestras capacidades profesionales, laborales y personales.

Agradecimiento

De manera grupal, especial y espiritual agradecemos a Dios por regalarnos la vida, por prestarnos la salud y por ser nuestro guía en este largo camino académico-científico.

A las personas externas que contribuyeron de manera directa brindándonos información sobre la atención que se brinda en los juzgados de la provincia de San Martín.

A los servidores públicos que laboran en los diferentes juzgados de la Provincia de San Martín.

A los servidores públicos de las Unidades de Gestión Educativa local de la Región San Martín, que contribuyeron de manera directa brindando información sobre las dificultades para la implementación de los lactarios en las sedes administrativas.

A los servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa local de Lamas, quienes colaboraron en las coordinaciones necesarias para obtener la información real de primera mano de cada una de las ugels de la Región San Martín

A nuestros amigos, quienes de manera indirecta han colaborado con nosotros, brindándonos siempre esas energías positivas.

Los autores

Introducción

La presente investigación, estuvo referida a la implementación de lactarios maternos en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín, entendiéndose que estos deben estar ubicados dentro de la entidad, específicamente, en un ambiente independiente, destinado a brindar el confort suficiente a la madre trabajadora, siendo que, en etapa de lactancia, tenga las posibilidades de extraer su leche para posteriormente acopiarla en un frigorífico a fin de poder alimentar a su hijo.

Estos ambientes son esenciales para el correcto desarrollo de un menor cuya madre desempeña un trabajo. En ese sentido, teniendo como uno de los principales protagonistas, la condición de la madre trabajadora en el Perú, se hace necesario hacer una remembranza de su participación en actividades sociales, educativas, políticas y laborales que en estas últimas décadas se han venido incrementando, produciendo cambios importantes que se ven reflejados en sus derechos económicos, sociales, y en el ejercicio efectivo de sus derechos civiles y políticos (verbigracia, el derecho de elegir y ser elegidas, el derecho de pertenecer y laborar en la plana de oficiales de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, entre otros), hecho que ha permitido que las mujeres no solo desarrollen un papel importante a nivel social, sino que también esta evolución de integración de las mujeres, ha generado cambios profundos incluyendo el ámbito laboral en sus diferentes especialidades, en las relaciones y costumbres del seno familiar; por otro lado, en la toma de decisiones, estos avances se han producido de manera gradual y lenta, por lo que el objetivo

de lograr un mayor nivel de igualdad de participación de la mujer en la sociedad, la educación, la política y el trabajo sigue siendo una tarea pendiente.

En función a desarrollar que las madres trabajadoras sigan ejerciendo sus labores sin ver como impedimento el amamantar a sus hijos es que diversas naciones se han involucrado legislativamente a fin de generar igualdades y permitir que la madre que labora logre alcanzar su proyecto de vida. Es así que el país vecino de Argentina, según el artículo programas alimentarios en Argentina, cuyo autor es Sergio Britos y otros, nos revelan la prioridad del derecho a la salud familiar, política nutricional que abarca desde el embarazo hasta la edad escolar, protegiendo no solo la salud de la madre sino también de los niños garantizando dentro su alimentación a los niños lactantes las vitaminas A, D, folatos, B1 y B 12 que son los nutrimentos que son parte de la leche materna, por ello su exclusividad durante la edad comprendida en los seis meses y la continuidad hasta luego de los seis meses.

Por su parte México, según el artículo de (Gonzales et al. 2013) sobre las prácticas de alimentación infantil y de deterioro de la lactancia materna, se hace referencia a la investigación experimental desarrollada en dicho país, sobre las prácticas de lactancia y alimentación complementaria del niño menor de tres años en México, investigación que reflejó que los niños de seis meses a más ya no eran amamantados y que el periodo de la lactancia materna fueron más cortos en zonas urbanas y mayores en las grandes urbes.

En el país de Chile, según el Informe Técnico Encuesta Nacional de Lactancia Materna en la atención primaria Chile 2013, se realizó una encuesta a nivel nacional dando como uno de sus resultados que las bajas escolaridades de las madres presentaron una asociación positiva para lograr la lactancia materna exclusiva hasta los 6 o más meses, representando el 57% mientras que las madres con educación superior por la labor que desarrollan representaban el 53.8%; en dicho informe respecto al ámbito económico, la leche materna permite a las familias no solo una buena salud, sino también un ahorro familiar pues las fórmulas de lácteos que sirven de suplemento tienen un costo regular y que generalmente se consume cuando la madre no les puede brindar la leche materna.

En el Perú, la lactancia materna es una parte importante para mejorar los indicadores nutricionales de los niños pequeños, logrando así el mayor nivel de desarrollo personal, para que los niños y niñas puedan ingresar a la sociedad con menos desventajas relacionadas con la productividad, protegiendo a la madre trabajadora con un trabajo decente que le permita desarrollarse libremente en similares condiciones que el varón, por este motivo el Estado emitió el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES en 2006 y fue derogado por el DS N° 001-2016-MIMP y Ley N° 29896, publicada el 9 de febrero del año del 2016, disponiendo implementar lactarios en instituciones privadas y públicas donde laboren mujeres en edad fértil, de 15 a 49 años, pero con recursos propios de cada entidad, ello como parte de una política pública de Estado y sujeto a los convenios internacionales, políticas de Estado que conlleva la protección de la dignidad humana de las

madres que trabajan en instituciones públicas y privadas, estableciendo situaciones apropiadas en el entorno de trabajo, proporcionar condiciones especiales y un entorno que salvaguarde la dignidad de las mujeres en su calidad de madres trabajadoras puedan realizar la extracción de leche materna durante las horas de trabajo para garantizar que la leche materna no se pierda, se conserve adecuadamente y se utilice como alimento principal del bebé, y proteger la salud de madres e hijos, garantizar su derecho a un trabajo digno, además de garantizar también el bienestar de los niños

Ahora bien, es menester mencionar la importancia de la protección familiar, que sin duda está referido al derecho a la salud que se encuentra reconocido en el artículo 7 de nuestra Constitución Política, pero el radio de protección no solo debe extenderse a la madre trabajadora con carácter personalísimo, sino que se debe extender al entorno familiar que comparten rasgos comunes como es el caso de la familia y principalmente al menor lactante como muestra de protección y cumplimiento del principio del interés superior del niño, pues el menor resulta ser una persona dependiente de manera directa de la madre quien le proporciona el principal alimento que es la leche materna, por lo que es, este alimento que el Estado debe cautelar a fin de garantizar la salud de la madre (al prevenir enfermedades), del menor (alimentación de calidad) y del bienestar familiar; si bien, los niños son un grupo de interés nacional y una protección especial, de hecho, las disposiciones de la Constitución toman en cuenta esta consideración al determinar que “las comunidades y el Estado deben proteger especialmente a los niños y jóvenes”.

En este contexto familiar y laboral donde participan hombres, mujeres y niños, resulta conveniente tratar de manera genérica sobre el derecho a la igualdad, pues no basta hacer una interpretación literal del mismo cuando se trata de una madre trabajadora, toda vez que al no brindarle una condición diferenciada podríamos estar frente a un acto de discriminación, motivo suficiente para que este derecho fundamental sea ampliado en su interpretación cuando se refiera a mujeres trabajadoras y en especial a madres en estado de lactancia que por su condición natural requieren de un trato diferenciado, sin que ello signifique algún tipo de privilegio; pues para salir de este estado de desventaja por su propia voluntad o esfuerzo no lo podrán hacer, por el contrario requieren de la intervención de políticas de estado a fin de imponer determinados cambios que garanticen los derechos fundamentales que se pueden vulnerar debido a su condición de mujer en estado de lactancia.

En la Región San Martín, existen instituciones públicas con un gran número de trabajadores del sexo femenino, las cuales superan las 20 personas, cuyas promedio de edades se da entre los 15 a 49 años de edad, por lo que de conformidad con la Ley N° 29896, publicada el 9 de febrero del año del 2016 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, derogado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, dichas entidades habrían tenido que implementar un ambiente destinado a un lactario materno, por lo que en la presente investigación solo estará abocada las sedes de las Unidades de Gestión Educativa Local de esta región de San Martín, a fin de proceder a la verificación de la implementación del mismo al año 2020 y sobre todo al análisis de los derechos fundamentales que se estaría afectando con dicho incumplimiento.

En el presente libro nos planteamos diversas preguntas que nos sirvieron para estructurar la investigación, entre ellas: ¿De qué manera se ha cumplido con la implementación de lactarios maternos como derecho fundamental en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín al 2020? ¿Cómo y cuáles son las Unidades de Gestión Educativa Local en la Región San Martín al 2020, que han cumplido con el mandato legal de implementar lactarios maternos en sus respectivas sedes? ¿De qué manera la legislación comparada regula la lactancia materna como derecho fundamental? ¿Cuál es la gestión efectuada por los directores de cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para la implementación de lactarios maternos en sus respectivas Unidades? ¿Cuál es el marco normativo sobre implementación de lactarios, desde la teoría de los derechos fundamentales?

Es así que la presente investigación contribuyó a que se garantice la vigencia del Derecho Fundamental a través de la discusión sobre implementación de lactarios maternos como derecho fundamental de la madre en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín, de igual forma tuvo por finalidad mejorar los niveles interpretativos desde los marcos legales hasta la estructura del Estado para garantizar la protección de los derechos fundamentales en aplicación de políticas públicas para las madres y lactantes de nuestro país.

A través del presente trabajo de investigación se buscó alcanzar las calidades máximas de Derechos Fundamentales como pilares de la estructura jurídica de nuestro Estado; en ese sentido la implementación de los lactarios maternos garantizaría la pro-

tección de los derechos Fundamentales de la madre en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín al 2020 y consecuentemente los derechos de los niños y niñas que van a ser beneficiados con dicha implementación.

Por otra parte, la presente investigación tuvo una gran implicancia práctica toda vez que nos permitió visionar el camino del respeto de los derechos fundamentales en cumplimiento de la ley, y proponer el manejo de mejores estrategias que contribuya en la implementación de los lactarios maternos como categoría de derechos fundamentales que es garantizado al derecho a la salud y también el derecho pleno desarrollo del ser humano en dignidad, que se encuentra protegido por nuestra Constitución Política en su artículo 1/ 2 /7, a fin de que puedan exigir y hacer valer sus derechos las madres trabajadoras del Perú y de nuestra región de manera oportuna.

La presente investigación garantizó la vigencia de las discusiones teóricas sobre la dignidad humana a través de los pensamientos kantianos y aportes de Arlt Pollman; así también sobre el derecho a la salud desde la teoría de los derechos constitucionales desde los pensamientos de Robert Alexy, Manuel Atienza y Ronald Dworkin, finalmente se discutió la teoría del Estado a través de Sieyes, Bobbio y Hobbes como parte de la construcción teoría de nuestra Investigación, puesto que se realizó con el propósito de aportar al conocimiento ya existente respecto a la implementación de lactarios en instituciones públicas y privadas, donde el Estado garantiza la protección de la dignidad humana de las madres y del menor lactante en la aplicación del principio del interés

superior del niño, siendo que proporciona el principal alimento que es la leche materna, asimismo para contribuye a generar un impacto como medio de fortalecer el derecho fundamental en nuestra región y país.

Se aplicaron los procedimientos propios de la investigación como recolección de información en mérito a la Ley de Transparencia, aplicando técnicas para obtener información, como la entrevista, encuesta y guía de recolección de datos, esta información obtenida fue analizada, procesada y en base a los resultados obtenidos se discutieron buscando conocer y entender el fenómeno; esto conllevó a plantear respuestas respecto a los hechos acontecidos y los motivos que hacen que ocurra, es por lo mencionado que la investigación buscó evidenciar los aspectos críticos que existe en la implementación de lactarios maternos en las entidades públicas del sector educación de la región de San Martín, con el fin de mejorar los indicadores nutricionales de los niños pequeños que aún lactan de los pechos de su mamá.

Para este propósito, se plantearon las siguientes hipótesis de trabajo.

Hipótesis general: El cumplimiento de la implementación de los lactarios Maternos en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región San Martín al 2020, ha sido deficiente, toda vez que se ha podido verificar que no se han implementado los lactarios maternos.

Hipótesis alterna-Hi: Los lactarios maternos, constituyen derechos fundamentales desde el paradigma de la promoción de la lactancia materna, por ello el Estado ha implementado políticas normativas para la implementación de lactarios maternos en las instituciones públicas, mediante la ley y su reglamento, por lo que resultan eficientes al haberse implementado los lactarios maternos en sus respectivas sedes.

Hipótesis nula-Ho: Los lactarios maternos, constituyen derechos fundamentales desde el paradigma de la promoción de la lactancia materna, por ello el Estado ha implementado políticas normativas para la implementación de lactarios maternos en las instituciones públicas, mediante la ley y su reglamento, sin embargo, no resultan eficaces ante la falta de implementación de los lactarios maternos en sus respectivas sedes.

Como objetivos de investigación se planteó principalmente el analizar el cumplimiento de la implementación de lactarios maternos como derecho fundamental en las unidades de gestión educativa local de la Región San Martín. Para lograr este objetivo se trazaron objetivos de apoyo como:

- Identificar las unidades de gestión educativa local en la Región San Martín, que han cumplido con el mandato legal de implementar lactarios maternos como derecho fundamental en sus respectivas sedes.
- Analizar la legislación comparada sobre la lactancia materna como derecho fundamental.

- Conocer la gestión efectuada por los directores de cada UGEL ejecutora, para la implementación de lactarios maternos en sus respectivas unidades.
- Examinar el marco normativo sobre implementación de lactarios, desde la teoría de los derechos fundamentales.

Capítulo 1

Lactarios maternos como derecho fundamental

Lactancia como un derecho: contexto global

Dentro de esta parte, hemos considerado los estudios previos que nos sirvieron de argumento metódico, técnico y científico a nivel internacional. En ese sentido tenemos a Chasi (2020), en su trabajo de investigación denominado: “La lactancia como un derecho de la Transmodernidad”. Considerando como objetivo: Analizar el derecho humano de la lactancia, desde el ámbito garantista; siendo así el autor concluye que, desde la concepción de salud humana en el ámbito del derecho a lactancia, este es indispensable para el correcto desarrollo del recién nacido hasta inclusive los dos años y de manera obligatoria hasta los seis meses, esto como punto de partida para poder aseverar que es una necesidad nutricional del futuro ser humano que se forma, ya que es el hecho generador de la protección dentro del ámbito garantista normativo y el de política pública. Asimismo, añade que el derecho a la lactancia no sea considerado solo desde la ley, sino más bien con una visión humano garantista constitucional en donde las políticas públicas generan este beneficio ya que las niñas y niños lactan hasta los dos años por lo que se debería cubrir este déficit de protección generado por las brechas reglamentarias existentes, para así hacer realidad la protección integral de los menores, de la que tanto se habla.

Por otro lado, Gaspar et al. (2021), en su investigación denominada “La utilización del salón de lactancia materna en las empresas” que tuvo un enfoque cuantitativo, tipo de investigación documental, que a su vez considero como objetivo general: Diagnosticar la utilización del salón de lactancia materna en em-

presas. El presente trabajo concluyó que, el uso de los lactarios en los centros laborales emerge como un derecho que ostenta toda mujer que trabaja, y que la empresa tiene como deber el precautelar y garantizar la etapa de lactancia, porque además coadyuva al desarrollo integral del menor. Aunado a ello, es de vital importancia el capacitar, controlar e inducir, por parte del Estado para coadyuvar a que exista una cultura sana de utilizar los lactarios de forma idónea, en los trabajadores y empleadores.

García, (2019) en el artículo de investigación, desarrollado bajo la nomenclatura: “Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección integral de la niñez” teniendo como objetivo general: Analizar el derecho a la lactancia y la inclusión de los principios de protección integral y el género; quién concluyo que, en el trascurso de la lactancia; la mujer y el lactante deben hacer una unidad y por lo tanto son inseparables. En base a la evidencia científica, la lactancia cumple un rol fundamental en el desarrollo y en la salud de ambos, porque genera fines nutritivos, crea lazos afectivos; además, la leche materna no es reemplazable por ninguna leche artificial, debido a que tiene bastantes nutrientes y ayuda al crecimiento integral de la niñez; por todo lo señalado, en el país de Ecuador y específicamente en su sistema jurídico, la lactancia es un derecho y se han planteado medidas de protección. Ahora bien, la lactancia como derecho, cuenta con algunas peculiaridades que merecen un profundo estudio, el cual abarca temas como la titularidad múltiple, la responsabilidad compartida en razón a la protección y un ejercicio amplio en la duración, la continuación.

Por otro lado; el autor García, señala que los titulares prioritarios o principales son las madres que dan de lactar y los niños quieren recibir la leche materna, mientras que por otro lado el Estado cumple el rol de responsable para así garantizarlo. Al intensificar el análisis se ha identificado valores adicionales vinculados a este derecho y otros factores responsables para efectivizar su cumplimiento. Sin embargo, el amamantamiento representa el goce, como derecho carece de eficacia cuando algunas entidades sean públicas o privadas, amenazan o pretenden lesionar el derecho a la lactancia, aunado a otros derechos, que pueden ser la salud psicológica y física, de las madres e hijos. Si bien internacionalmente ya existe legislación respecto a los derechos de las mujeres, es menester mencionar que, en el caso de Ecuador a efectos del derecho a la lactancia, no se observa de forma independiente e indivisible, por lo que los derechos titulares están expuestos a sufrir algún acto de discriminación, por visiones erradas que se tornan en sexistas y androcéntricas.

Narvaez (2018), en su trabajo sobre “Narrativas de Política Pública sobre protección del Derecho a la lactancia materna en mujeres trabajadoras del sector formal e informal, en la ciudad de Popayán en 2017”, el cual tuvo como objetivo general: analizar el alcance de los marcos normativos y legales a nivel nacional e internacional sobre la protección y promoción de la LME en el lugar de trabajo; quién concluyó que, las normas nacionales buscan la integración de los derechos reconocidos de orden internacional por medio de mandatos legales para proteger la Leche Materna Exclusiva (LME), pero aun dentro de sus políticas no incluye a madres trabajadoras del sector informal, y no hay un sistema de

vigilancia y control constante para que se realice seguimiento estricto a lo establecido en las Políticas que promueven y protegen la LME.

Gómez (2016), en su investigación que lleva por título “La lactancia materna en el marco jurídico nacional: una perspectiva de las madres”, bajo el objetivo general: analizar el marco normativo nacional de la lactancia materna; la investigación concluyó que, hay acciones inaplazables e urgentes a realizarse, desde una eficiente y correcta redacción por parte del legislativo, hasta la ratificación de los instrumentos internacionales que tendrían efectos beneficiosos para las madres, niños y familias, además de la sociedad en general. La lactancia materna no es un tema limitado a las madres y niños, por el contrario, es un tema que debería abordarse en los actos públicos a efectos de que se involucre con más intensidad a las autoridades del sector público y privado.

Implementación de los Lactarios: realidad local

Guillen (2018), en su trabajo de investigación titulado: “Políticas Públicas dirigidas al Trabajo Decente y la Primera Infancia en el Perú: El caso de la Implementación de los Lactarios Institucionales en Grandes Empresas Privadas en el año 2014”. El propósito general fue. Analizar aquellos factores con los cuales se impulsan determinadas iniciativas para implementar madres lactarias en organizaciones privadas grandes en una realidad donde no existe obligación legal alguna. Utilizando el método cualitativo, el autor concluyó que en referencia al procedimiento que

se sigue para asignar responsabilidades en los dos sectores tanto el público y el sector privado, se puede colegir que no existe un procedimiento que especifique responsabilidad respecto al sector privado y público para implementar ambientes adecuados para la lactancia.

En ese contexto, el autor Guillen considera que el MIMP en el cual se dirigió y asumió la secretaria técnica de la Comisión Multisectorial para la Supervisión de Lactarios, en el marco de lo establecido Decreto Supremo 009-2006-MIMDES; no estableció un dialogo que se haya realizado directamente con gremios empresariales para definir los alcances y limitaciones respecto a la implementación de espacios para la lactancia materna en instituciones privadas como acto preliminar a la promulgación de la Ley N°29896. Es importante señalar que la inclusión del sector privado siempre va a generar una evidente posibilidad de creación de un incentivo para que las instituciones de carácter privado se sumen a la iniciativa y se anticipen al carácter obligatorio de la Ley que se definió posteriormente en el año 2016.

Es preciso recalcar, que el MIMP brinda asistencia a las empresas privadas respecto a la implementación de ambientes para que sean usados como lactarios institucionales fueron los siguientes: En primera instancia es fundamental señalar que la asistencia técnica que se brindó, ha consistido en la difusión e informar acerca de los alcances, implementaciones y lo novedoso de la Ley N° 29896, a través de visitas por parte de personal capacitado, es decir especialistas del MIMP, quienes han tenido un aporte de gran relevancia porque la labora que realizaron ayudo al entendimiento sobre los alcances, procediendo a explicar algunas características que se debe cumplir respecto a los lactarios

que se deben implementar, y asimismo los frutos que trae para el personal laboral femenino en periodo de lactancia, es por ello que es importante también en cuestiones de mejorar el clima laboral dentro de la empresa y productividad que va ser la consecuencia de la implementación de los lactarios.

En su trabajo de investigación titulado “Factores que establecen el no uso del servicio de lactario en la Sede Central de los Ministerios ubicados en Lima Metropolitana durante el año 2016” Carazas (2019), se plantea el objetivo de analizar aquellas circunstancias que determinan el no uso de los lactarios en Ministerios con sede en Lima Metropolitana, como política para conciliar la vida familiar y el trabajo. Utilizando el enfoque cualitativo. Siendo así, se coligió que se ha identificado y posterior análisis de las clases de modos de percepción sobre el papel que cumplen las madres que laboran, en la cual se las entrevisto, es por ello que fluctúan en primer lugar las personas que brindan mayor peso, al rol de madre; por otro lado, existen otras personas que consideran, al rol como trabajadora y también hay personas que mencionan que se deben conciliar ambas.

Ahora bien; Carazas, señala que la percepción más frecuente se encuentra enmarcada en las trabajadoras del Ministerio de Lima Metropolitana, al parecer no existe el uso de lactarios institucionales, pidiéndose que el estado a través de instituciones trabaje con más relevancia en la implementación de una política que logre la conciliación en el trabajo, la vida familiar y por último en el rol de las madres trabajadoras. Es fundamental darle relevancia al tema de la normatividad vigente, la misma que a través de sus

dispositivos normativos y legales permiten que todas las madres trabajadoras gocen diariamente de una hora de lactancia, es así que sumado ello, se tiene como resultado de 10 horas mínimas, restando de las 45 a 48 horas de trabajo semanal que es de estricto cumplimiento; por lo tanto, se ve representado entre un 20% y 22% menos de horas laborales. Por último, resulta importante que, en la gestión pública se hable un poco más sobre los enfoques de género y así también de los derechos humanos, todo ello con la finalidad de lograr el uso de los servicios y medidas que tenga que ver con la conciliación laboral.

Teorías sobre el modelo de gestión y satisfacción del usuario externo

En este punto, hemos citado algunas teorías que fundamentan nuestra posición sobre los lactarios que deben existir en organizaciones públicas y privadas; en ese escenario Pollmann (2017), indica que la dignidad parte como base estructural, de donde se sostienen los derechos humanos universales, y a razón de esta concepción es que se ha planteado cuatro posturas relevantes:

1) *La dignidad como dote*, bajo esta postura la dignidad es inherente a la vida humana, en cada estadio de esta, y no tiene graduación alguna. En otras palabras, tenemos dignidad por el solo hecho de ser humanos, por ello es un dote propio.

2) *La dignidad como potencial*: Este segundo punto, afirma que cualquiera sea la forma de vida, esta posee dignidad, en tanto como se señaló arriba la dignidad forma parte de nosotros, no

obstante, queda la interrogante como potenciamos nuestra dignidad. En esencia se podría afirmar que depende de los escenarios subjetivos y circunstancias concretas, graduando la dignidad (buena o mala).

3) *La dignidad como rasgo característico*: Esta posición nos expresa que la vida humana no le precede a la dignidad; sino que surge como un rasgo característico de cada persona, bajo esta percepción los embriones, personas en estado de coma o estado senil, no ostentarían dignidad.

4) *La dignidad como logro*: Básicamente esta posición admite que no solo basta adquirir la dignidad, sino que debe defenderla con sus actos en el transcurso de su vida; en ese sentido, la dignidad es un logro que se alcanza en mérito de una actitud propia, de la interacción con los demás.

Con referencia a la investigación que estamos desarrollando, está la *Teoría de la Dignidad Humana*, esta es de vital importancia, pues como lo indica en la parte de la dignidad como dote, refiere que cualquier modo de vida posee dignidad, por lo que ampara desde el momento del embarazo, hecho que se debe resaltar en los niños que se encuentran en etapa de amamantamiento, y donde cobra mayor importancia garantiza el derecho a su integridad, pues se debe asegurar el normal el bienestar y después el desarrollo de las personas, sin importar su condición, como lo establece el artículo 2, inciso 2 de nuestra Ley Fundamental. Si bien hace referencia a diferentes doctrinarios que tienen diferentes posiciones, pero me inclino por esta parte de la dignidad como dote, pues reconoce a la dignidad de la persona durante toda su exis-

tencia, si labora o no, es decir protege el derecho a la salud del menor y de la madre, así como el derecho al trabajo digno de la madre que el Estado a través de sus diferentes instituciones debe garantizar la misma.

Teoría del desarrollo humano

Dentro de una teoría sustantiva con respecto a la dignidad, podemos citar a la *teoría del desarrollo humano*, la misma que desde distintos escenarios nos pretenden explicar el desarrollo del hombre de acuerdo a sus particularidades de conducta, personalidad, la participación del Estado y el entorno que nos rodea; es por ello que no existe teoría alguna que sea realmente suficiente o amplia para explayarse acerca de todos los aspectos involucrados en la constitución de un ser humano, por lo que solo citare a dos:

En primer lugar, vamos hacer referencia a Giovanni Reyes quien nos brinda una discusión entra las principales teorías: el desarrollo económico y los conceptos básicos que son importantes en el desarrollo de una persona; sin embargo, cuando se alcance el desarrollo económico y social, se va entender como condición fundamental dentro del país, en ese contexto donde se encuentran necesidades básicas de la población perteneciente a la sociedad, donde hay carencia de recursos, el uso proporcional, racional de los sistemas naturales. El uso de los recursos se basará en tecnologías que respeten la cultura y que garantice los derechos humanos.

El significado general de desarrollo incluye tales normas: las agrupaciones sociales tienen derecho a obtener organizaciones y servicios primordiales, como el derecho a la salud (lactarios maternos), nutrición, educación, vivienda y, lo que es más importante, respetar la cultura y tradición de una nación en particular; este enfoque se relaciona primeramente con la Teoría de la Dignidad Humana en el sentido de que ambas teorías tienen como objeto la dignidad de la persona y procuran el respeto y una mejor condición de vida para las personas; Por otro lado, se relaciona con nuestro trabajo de investigación, en el sentido de que el Estado es quien debe implementar políticas de Gobierno mucho más efectivas, para proteger el derecho a la integridad, la salud, el trabajo digno, el cual permita erradicar todo tipo de discriminación en nuestro país; además, debe dotar de mayor presupuesto a las entidades involucradas en hacer cumplir y supervisar la implementación de los lactarios maternos en nuestra región de San Martín y en todo el Perú.

En segundo lugar, mencionaremos a Ángel Gómez Navarro, quien manifiesta que la riqueza de un país está compuesta, primero por cada ciudadano y lo que debe hacer y la posibilidad de existir en sus diferentes orígenes. Por tanto, el deber fundamental del Estado es promover una vida justa y digna para todos.

No obstante, el método de competencia de Nussbaum permite evaluar las condiciones de desarrollo humano, calidad de vida o bienestar humano, desde aspectos relacionados con la libertad para buscar respuestas a lo que las personas pueden hacer y llegar a ser. El uso evaluativo de este método significa que los

ciudadanos tienen derecho a exigir a sus gobiernos que implementen sus propias políticas sociales y brinden igualdad de oportunidades para todos. Para ello, la responsabilidad primordial del país debe ser establecer un marco justo para que cada ciudadano pueda desarrollar sus capacidades internas e integrales; uno de los métodos más efectivos es a través de una educación de calidad para todos. Sin embargo, el enfoque de Nussbaum, es también un desafío para las políticas educativas que necesitan establecer un ethos social y personal, que garantiza el disfrute de una ciudadanía comprometido e independiente que pueda cambiar las bases de una sociedad, según una razón práctica que busca justicia y dignidad humana y “la idea central es que los seres humanos son personas libres con dignidad, que moldean sus vidas mediante la cooperación y la reciprocidad con los demás, en lugar de imitar o procesar pasivamente como animales” (2002; p. 113).

En ese mismo contexto, Nussbaum menciona que el enfoque de la Teoría de la Dignidad Humana se relaciona con la teoría general específica del origen de la dignidad. En la teoría sustantiva hace referencia, como el Estado debe tener en cuenta dicha condición, priorizando a la persona dentro de todas sus políticas de estado; asimismo, se relaciona con nuestro trabajo de investigación, cuando se afirma que el Estado es quien debe garantizar la educación de las personas, sus libertades y proteger su dignidad, mejorando sus políticas de gobierno orientadas a la igualdad y libertad de las personas, brindando una educación adecuada a fin de prevenir los diferentes fenómenos sociales dentro de ellos el derecho a un trabajo digno de la madre trabajadora y la protección familiar.

Teoría los Derechos Fundamentales

Estos están establecidos y tipificados en diversas constituciones democráticas contemporáneas. Por su parte uno de sus defensores doctrinarios es César Landa, nos menciona que a lo largo del desarrollo constitucional es decir de los derechos fundamentales, se debe tener en cuenta aquellos requerimientos de justicia, libertad que a través de la historia fueron manifestadas, en ese sentido son necesidades particulares y concretas de los hombres como parte de sociedad, asimismo sostiene que es la matriz y cimientos de un Estado Constitucional, democrático, en su modo tradicional y avanzado.

La teoría de los derechos fundamentales cumple un rol fundamental, porque permite y se asienta en la idea de Estado, lo que está plasmado en la Constitución, el cual permite la superación para así comprender los derechos fundamentales desde un punto de vista técnico-jurídica, sino agregando una concepción de Constitución y asimismo de estado. Estos derechos están establecidos, tipificados, y normados en textos normativos de carácter internacionales, así también de carácter nacionales como nuestra Constitución, y es un rasgo de democracia.

De similar forma, Robert Alexy sostiene que la ponderación como eje principal de su tesis ante la colisión de principios, y encuentra su respaldo como racional en el estadio teórico y práctico; el primero, en tanto formula como una estructura libre de contradicción de los derechos fundamentales; y, el segundo, porque su estructura argumentativa satisface las exigencias de la ra-

cionalidad del discurso jurídico (2010). La Teoría de los Derechos Fundamentales, aporta a nuestro trabajo de investigación, sobre todo en el hecho de estudiar y analizar los conceptos, como son el derecho a la integridad moral, psíquica y física, al desarrollo y bienestar de la persona. Sin embargo, la omisión del cumplimiento de funciones de los servidores y funcionarios públicos afecta la implementación de los lactarios maternos en cada centro laboral, así como también la oportuna fiscalización y supervisión de la existencia de estos, entonces se hace necesario analizar, conceptualizar los derechos fundamentales y resaltar que no los derechos fundamentales no se miden por la cantidad si no por el solo hecho de existir, se debe proteger al mismo.

Teoría de los hechos concluidos

En este marco de desarrollo, consignamos la Teoría de los hechos concluidos que, el jurista Marcial Rubio Correa, sostiene que esta teoría se centra en la aplicación de la normatividad jurídica a los hechos suscitados durante su vigencia, por ende, si una norma produce un derecho y al pasar el tiempo esta norma es modificada, una vez entrada la nueva, los nuevos efectos que generen deben ser adecuados por ésta, y ya no por la primera ley. La presente teoría busca resguardar el proceso por el cual derecho se transforma a pedido del legislador a fin de generar bienestar y cumplir las exigencias que la sociedad demanda. En síntesis, los hechos cumplidos como teoría, garantiza que cada norma opera y rige de forma inmediata. (2008, pp. 54-55)

Esta teoría encuentra su vinculación en la importancia de los efectos generados por una ley, en un hecho o suceso trascendental o con relevancia jurídica. En ese sentido teniendo en cuenta la existencia de una norma que establece la instalación de lactarios en los centros laborales, a fin de dotar de derecho al acto del amamantamiento; no obstante, esta norma no ha calado en los hechos, siendo una norma fantasma desde la praxis. Bajo esta teoría los hechos no han sido cumplido y tampoco se ha satisfecho un interés común, como es la protección a la madre y al desarrollo psicossomático del menor.

Lactarios maternos

En este punto describiremos algunos conceptos que son fundamentales para entender el correcto desarrollo de las variables sujetos de investigación, es por ello que Rodríguez (2014), señala que la buena administración esta intrínsecamente conectado con la idónea preparación de las personas designadas a dirigir los órganos estatales; asimismo, es aquella que desempeña de forma adecuada con las funciones que caracterizan a un estado democrático. En otras palabras, están en virtud de la población, que efectúan su labor de forma racional, llevando sus acciones de forma constante hacia el interés general. Un interés general destinado a la mejora permanente de las condiciones de vida de la ciudadanía, cuestión primordial en un Estado de Derecho con características de democracia social, esto con la finalidad de orientar de forma ideal un buen gobierno, el mismo que contenga buena administración que se funde en el respeto y optimización

de los derechos fundamentales, priorizando los asuntos colectivos de la sociedad y no intereses particulares, procurando siempre el bienestar social, dando calidad de vida a los ciudadanos.

De modo parecido, Marx hace referencia que el trabajo del hombre constituye un proceso de la naturaleza y la persona, donde se va regular, controlar mediante su propia acción a través de su intercambio de materias entre ellas. En este procedimiento, la persona se va a enfrentar con un poder natural, asimismo con la materia de la naturaleza.

Según Branco, (2019), todas las personas tenemos derecho a un trabajo que sea decente, es decir, no solo basta con el hecho de tener trabajo, sino también de tener derecho a estar protegido en situaciones de desempleo, esto a través de mecanismos creados para proteger a los trabajadores en situaciones de desempleo. Siendo más precisos, los trabajadores deben gozar de un trabajo digno con un salario acorde al mercado y protegido frente a escenarios de desempleo. Asimismo, este derecho también vela por la garantía de condiciones de trabajo y a tiempo libre; pues el trabajo, juega un rol fundamental como factor fundamental en los procedimientos económicos y sociales, es por ello que resulta de vital relevancia de posibilitar los medios de subsistencia, en ese sentido de calidad está en un número mayor de población, todo ello va a depender del crecimiento y el desarrollo.

Con respecto al derecho a la salud, Gallego (2018), manifiesta que este derecho está asegurado en primera instancia por la OEA a través de sus sistemas de protección y por el consejo de Europa quienes se encargan de asegurar que se cumpla la pro-

tección de todos los trabajadores; después cada país brinda este derecho a través de los instrumentos jurídicos.

Según el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia que recae en el expediente 7321-2005-PA / TC, nos dice que el derecho a la salud es un derecho constitucional. Según el artículo 7 de la Constitución, toda persona tiene derecho a proteger su propia salud, en su entorno familiar y comunidad. El derecho a la salud está tipificado en diversos dispositivos normativos, teniendo como principal texto normativo nuestra Constitución Peruana, donde nos señala que es un derecho social, que tiene carácter de económico, también debemos señalar que el derecho a la salud no se ha establecido como un derecho básico. Sin embargo, el Tribunal Constitucional de nuestro país, pues en la sentencia N° 1429-2002-HC / TC30, afirmó que este es un derecho fundamental.

Por lo tanto, la nutrición en la vida temprana presenta una ventana de oportunidad en la que la salud del lactante a corto y largo plazo puede mejorar potencialmente frente a las crecientes tasas de enfermedades crónicas que han alcanzado proporciones epidémicas (Geddes, 2019).

Condiciones necesarios y mínimas

Ahora bien es relevante precisar que un lactario consiste en un lugar que esta adecuado, apropiado donde se extrae y conserva de forma apropiada la leche materna dentro del horario de trabajo, en ese sentido el lugar debe contar con todas las condiciones necesarios y mínimas para que garanticen un funcionamiento

bueno, por lo que se hace necesario abordar la problemática de implementar lactarios en determinadas instituciones de la región San Martín al año 2020, es un tema que no solo un derecho fundamental como es el derecho al trabajo decente para la madre trabajadora, sino que también el derecho a la igualdad, teniendo en cuenta las condiciones naturales reproductivas de la mujer, el derecho a la salud, no solo de la madre sino también del menor lactante. En ese sentido, las mujeres tienen derecho a obtener información exacta, imparcial y necesaria a fin de tomar decisiones sobre el desarrollo de su etapa de lactancia y el derecho a gozar de un entorno que les permita desarrollarla adecuadamente (Grummer et al., 2017).

Según Acuña (2018) señala que en el caso de los niños(as) pone también y los especifica como sujetos de atención y protección de su dignidad. Este principio tiene un alcance para todos los menores de edad donde la responsabilidad está determinada por la jurisprudencia, en Estados Unidos en el año 2010, se realizaron ensayos controlados multivariable, con datos de 139.681 mujeres premenopáusicas y se concluyó que la lactancia materna se asocia con una menor prevalencia de hipertensión arterial, asimismo las mujeres con lactancia materna (LM) durante 6-12 meses presentaron un riesgo de Hipertensión Arterial-maternal de un 38.6%, frente al 42.1% de las mujeres que no dieron a lactar, habiéndose acreditado con dicho estudio que las madres no brindan la lactancia adecuada a sus hijos tiene mayor predisposición a tener problemas vasculares, por ello, resulta muy importante que las instituciones Públicas ofrezcan a sus trabajadores lactarios no

solo mejorar el vínculo familiar entre madres e hijos, sino para prevenir riesgos en la salud de las madres lactantes.

Acciones institucionales

Por otra parte, resulta muy importante en esta etapa contemporánea de la historia de la humanidad que las instituciones públicas estén implementando como política pública la existencia de lactarios en pro del derecho a la salud y la dignidad humana, teniendo en cuenta que los trabajadores tienen todo el derecho de laborar en un ambiente donde existan condiciones idóneas para vincularse con su hijo, y además para conservar su salud a fin de evitar múltiples infecciones (mastitis).

La OIT ya se ha pronunciado que las empresas e instituciones no solo se deben preocupar por brindar protección laboral a sus trabajadores sino deben velar por la salud cada uno de ellos, y en dicho extremo, se subsume el derecho que tiene las madres a conservar su salud, dando de lactar a sus menores hijos. Pero el hecho que no exista en todas las instituciones públicas lactarios ha obligado a las madres trabajadoras acudir a los sucedáneos de la leche materna; esto es parte del contexto de desigualdades en la alimentación infantil (lactancia), aunado a la sexualización y cosificación de los senos de las mujeres (Smith, 2008).

Es por ello que, según la Organización Mundial de la Salud—OMS, en su libro titulado *La alimentación del lactante y del niño pequeño*, señala que la lactancia materna es pieza fundamental

por el cual la madre alimenta a su menor recién nacido a través de sus senos, que dan leche momento posteriores al parto, el cual es el alimento necesario para él bebe al menos por dos años. La leche materna es el alimento primordial para el recién nacido, porque comprende nutrientes que deben consumir hasta los seis meses de edad, por lo que su consumo como alimento, es primordial, ya que contiene muchos nutrientes, otro dato relevante es que en cada 100 mililitros de leche hay aproximadamente 3,5 gramos de grasa, así la cantidad que recibe el lactante va a variar a lo largo de la toma.

La grasa cumple un rol y es que tiene una concentración, específicamente cuando se termina la toma, es por ello que la leche va a presentar una textura un poco más cremosa que cuando inicia la toma. También es menester señalar que las grasas constituyen parte fundamental en el desarrollo del bebe, rica en carbohidratos, cuya presencia en la leche materna es superior a la de otras leches artificiales.

En ese sentido, se debe mencionar que la leche materna es rica en proteínas, como en caseína o la alfa-lactoalbúmina; también lactoferrina y albúmina sérica (Lyons et al., 2020). En ese mismo contexto se da la existencia de una proteína que se encuentra en la leche de vaca, y este puede tener como efecto que el niño se vuelva intolerante a la lactosa, empero esta proteína no está presente en la leche materna, algo que se debe resaltar, porque es uno de los múltiples beneficios la leche materna sobre la artificial.

En ese sentido existen instituciones al nivel internacional que abogan y apoyan la lactancia materna en lugar de una artificial, toda vez que se sustenta en diferentes estudios científicos, donde se ha demostrado que efectivamente tiene ventajas en la salud del recién nacido. Aquellos nutrientes que aportan la leche materna son los más efectivos para los niños, porque proveen al bebe de muchos nutrientes y protege de las infecciones, asimismo actúa como una especie de analgésico. Otro de los beneficios que se tiene, es que la madre del bebe adopta ciertas posibilidades en el sentido que se reducen riesgos de tener una hemorragia, posparto o de cáncer de mama o de ovario.

Según, el Comité de Lactancia Materna de la Asociación Española de Pediatría (CLM-AEP), aconseja que no existe mejor alimento que la leche materna durante la etapa de lactancia para él bebe, toda vez que cumple con las expectativas nutricionales para un adecuado crecimiento, desarrollo, tanto físico y mental, además que genera un vínculo madre e hijo.

Por otro lado, se menciona que hay un riesgo mayor a que los niños que no se alimentan con leche materna a sufrir enfermedades, a comparación de los niños que si consumen leche materna, los cuales tiene pocas posibilidades de sufrir enfermedades, fortaleciendo su salud.

En ese sentido cabe precisar que, a un plazo largo, aquellos hijos o hijas que no tuvieron la oportunidad de alimentarse con leche materna sufren con mayor periodicidad enfermedades alérgicas, enfermedad celiaca, dermatitis, esclerosis múltiple y cáncer. Asimismo, los niños y niñas que no han sido amamantados

tienen mayor posibilidad de sufrir cáncer de mama en la edad adulta. Los lactantes que no fueron alimentados, según estudios, presentan bajos resultados en los test de inteligencia, y tienen un riesgo mayor de tener, ansiedad, depresión e hiperactividad, ese mismo contexto en las madres se eleva el riesgo de padecer hemorragia post parto, asimismo fractura de cadera en la edad postmenopáusica y fractura de columna, también artritis, hipertensión, depresión, ansiedad y otras enfermedades.

La Organización de las Naciones Unidas: el 22 de noviembre del 2016, mediante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió un comunicado en Ginebra en el que se consagra la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, el cual debe de ser fomentado y protegido (Asociación Española de Pediatría, 2021).

Evidentemente, existe la clara intención por parte de este Organismo Internacional de reconocer a la lactancia materna como un derecho fundamental; sin embargo, dicho reconocimiento es insuficiente si no se concreta o materializa en un instrumento legal, toda vez que merece un reconocimiento expreso como derecho humano fundamental en aras de ser promovido y protegido por el Estado, la Sociedad, las Familias y la Comunidad.

En virtud de lo antecedido, se cita a la legislación, quien compara el reconocimiento y desarrollo normativo de este derecho fundamental. Por ejemplo, en la República de Ecuador: el ordenamiento jurídico dentro de los estándares y principios de derechos humanos se reconoce y garantiza los derechos es-

pecíficos a los niños y niñas lactantes, así como a las mujeres en situación de maternidad y en periodo de lactancia. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 332, expresamente se refiere a la lactancia, cuando dispone que el Estado es el máximo garante de los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, incluyendo la proscripción de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia.

Asimismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante Código de la Niñez o CONA), establece:

Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.-Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Así, en el caso de Ecuador, que, dentro de su ordenamiento jurídico, la lactancia es un derecho específico de la niñez, a efectos de garantizar una nutrición de calidad y adecuada. En ese mismo contexto se debe resaltar que se crea un “vínculo afectivo”, toda vez que se hace un reconocimiento que se trata de un vínculo inherentes de la madre hacia su hijo, quien, por lo tanto, ella también es titular del derecho a la lactancia, teniendo en cuenta sus dimensiones físicas y psicológicas. Debido a ello, nace la obligación de promover, considerándose que es un derecho fundamental, en ese sentido la madre se beneficia, al momento de

lactar y el estímulo, aunado son también los quienes se benefician al momento de la lactancia, e allí el compromiso que adopta el Estado de una forma especializada y prioritaria como lo establece la Constitución.

Lactarios maternos: procedimiento para implementar su elaboración

La indagación para el desarrollo de nuestro libro fue desarrollada desde un enfoque cualitativo, ya que se logró que el problema de estudio se examine de manera general, verificado por nosotros como investigadores participes en la ejecución de la recopilación de datos.

El tipo de investigación ha sido básico, como lo señala la Ley Marco de CONCYTEC, al mostrar a la investigación básica como origen “conocimiento más justo a través de la capacidad de aspectos importantes y relevantes sobre evidentes fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los sujetos” (Congreso de la República, 2018, p. 7).

El método de estudio utilizado, fue el método inductivo-explicativo; el primero porque la presente investigación inició desde lo singular hacia lo general, e interpretativo o como también se le conoce explicativo, hace referencia a la realización del comentario sobre el fenómeno materia de estudio desde el punto de vista de los participantes, quienes permiten entender en base a su práctica una novísima realidad que para muchos es totalmente oculta (Parente et al., 2018; Bengtsson, 2016; Larkin & Thompson, 2012).

En lo concerniente al diseño de investigación, se utilizó la teoría fundamentada, como lo menciona el maestro Hernández Sampieri (2014, p. 472) lo que se busca generar investigación a partir de los datos actuales basados en teorías, donde se determinará que la falta de la implementación de los lactarios maternos en las UGELs de San Martín transgrede el derecho de la madre trabajadora a un trabajo decente, a todos los derechos como madre lactante.

La teoría fundamentada, permite que sea aplicada en un determinado lugar, razón por la cual también se la conoce como “sustantiva”, en el presente caso se tendrá como escenario la Región de San Martín.

Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Categorías	Sub categorías	Indicadores	Escala	Instrumento, recojo de información
Lactarios maternos	Derecho al uso del lactario	Inducción a los servidores públicos.	Nominal	Entrevista
	Local de las UGELs de la Región San Martín	Infraestructura y presupuesto	Nominal	Guía de recolección de datos.
	Los lactarios en la administración pública	Implementación de lactarios en las sedes de la Ugel – Región San Martín.	Nominal	Análisis documental

Categorías	Sub categorías	Indicadores	Escala	Instrumento, recojo de información
Derechos fundamentales	Derecho a la dignidad de la madre	Dignidad de la persona. Derecho a la lactancia materna.	Nominal	Entrevista
	Derecho al trabajo de la madre	Derecho a la igualdad diferenciada	Nominal	Entrevista
	Derecho a la salud familiar de la madre	Principio del interés superior del niño. Derecho a la salud de las familias.	Nominal	Entrevista

Fuente: Ramos Guevara, 2022

Escenario de estudio

El sitio de estudio es el: “contexto, ambiente o lugar de la investigación”. (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 514)

La presente investigación de nuestro libro, tuvo como escenario de estudio a las instituciones públicas de región San Martín, específicamente a los establecimientos donde funcionan las UGELs, por ser las zonas donde se debe realizar los lactarios maternos para las madres trabajadoras, lugares de donde se recolectaron los datos, realizaron entrevistas para luego ser analizado en base a la doctrina, jurisprudencia, estudios nacionales e internacionales sobre la problemática de la ejecución de los lactarios, el derecho a un trabajo decente, el derecho a la salud familiar, el interés superior del niño y la dignidad de las madres trabajadoras.

Participantes

La relación de los colaboradores que actuaron en el desarrollo de la presente investigación, fueron en primer lugar los directores de las UGELs directos de la ejecución de lactarios maternos en cada sede, seguidamente personas especializadas y que desarrollan el derecho constitucional desde la doctrina.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica

Taylor y Bogdan (1986) para esta investigación se utilizarán la técnica de entrevista y análisis documental cada uno con sus respectivos instrumentos (Cuestionario de preguntas y guía de análisis documental).

Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos	Fuente/informantes
Análisis documental	Ficha de recolección de datos cuya autoría corresponde al investigador.	Reporte de cada UGELs sobre la cantidad de personal mujeres en edad de 15 a 49 años y si se tienen implementado un lactario, dicho instrumento se encuentra dividido en 06 ítems y ha sido debidamente validado por personas con grado de doctor y gestión pública.

Técnicas	Instrumentos	Fuente/informantes
Análisis documental	Ficha de análisis de documentos cuya autoría corresponde al investigador.	Legislación comparada, dicho instrumento se encuentra dividido en 03 ítems y ha sido debidamente validado por personas con grado de doctor y gestión pública.
Entrevista	Guía de preguntas, cuya autoría corresponde al investigador.	Directores de las UGELs de San Martín y especialistas con amplio conocimiento y experiencia en derecho constitucional, dicho instrumento se encuentra dividido en 06 preguntas para cada grupo esto es directores y especialistas y ha sido debidamente validado por personas con grado de doctor y gestión pública.

Fuente: Ramos Guevara, 2022

Pasos para iniciar la recopilación de los datos

Este proceso lo iniciamos solicitando de manera formal en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, a cada una de las UGELs, el número de trabajadores según el régimen laboral y precisando la cantidad de mujeres que tenían entre la edad de 15 años a 49 años para contabilizar la exigencia de la ejecución de lactarios maternos en cada entidad pública (UGELs), de esta manera se almacenó la información mediante el una guía de recolección de casos siendo importante para el desarrollo de esta investigación y fueron analizados en su oportunidad tomando en cuenta tanto la experiencia de cada director así como las opiniones de nuestros especialistas entrevistados; la otra técnica que aplicamos es la entrevista, que ayudó a esclare-

cer la realidad concreta de cada UGELs Región San Martín, pues existe diferencia en el manejo presupuestal y la posibilidad de la implementación de lactarios, todo esto nos ayudó a conseguir las respuestas a esta problemática, así como determinar el objetivo general y los objetivos específicos para culminar con una propuesta, toda vez que si bien existen barreras burocráticas, pero se ha determinado que tampoco se han efectuado las gestiones necesarias y sobre todo que existe la ausencia de un instructivo regional para la implementación de lactarios maternos, motivo por el cual en la presente investigación se propone una directiva.

Rigor Científico

Todas las técnicas y dimensiones de esta investigación cuentan con base puesto que la información utilizada es de fuentes confiables que demuestren la credibilidad de nuestra investigación, se utilizó información obtenida a través del instrumento contenido en la guía de recolección de datos, que ha sido emitida de manera directa por la misma entidad, instrumento que, Según Pérez, G. (1994). Define que, el instrumento a usar, pues no es cerrado tampoco neutro, sino que debe permitir facilitar para que el sujeto exprese dentro de su complejidad, se debe suministrar información significativa y sobre todo relevante sobre el problema, para instrumentos de la interpretación y análisis, pues el instrumento no habla por sí mismo; de igual forma se está utilizando las entrevistas a las personas protagonistas y en cierta forma responsables de la implementación de los lactarios

maternos, Según Taylor y Bogdan (1986), la observación participante y la entrevista son técnicas más utilizadas en la investigación cualitativa, refiriéndose a la entrevista que en la tipología de investigación que se está usando se hace referencia al diálogo que se mantiene entre el Investigador/investigado para entender, a través de sus propias referencias expresadas mediante sus palabras, sus perspectivas, experiencias, soluciones que ellos vivieron. Kvale (1996), precisa que el propósito de la entrevista en la investigación cualitativa es obtener descripciones del mundo de vida del entrevistado respecto a la interpretación de los significados de los anómalos descritos.

Métodos de análisis de datos

El método que escogimos fue el interpretativo porque tuvo tres momentos importantes, la primera, es la idea, que se va formar por el autor, como segundo paso tenemos la meditación, el cual constituye un estadio para brotar una decisión y, por último, la formación de la dos anteriores, como la producción de texto, y la interpretación técnica. La interpretación psicológica tiene como finalidad una decisión germinal, en cambio la técnica se ocupa la comprensión del curso de los pensamientos que se van a desarrollar de forma verbal, por tanto, la hermenéutica se ofrece como una importante piedra de toque intelectual para la investigación de las ciencias humanas contemporáneas (Mancilla Muñoz, 2021).

El método que se empleó será el Interpretativo, el mismo que tiene la finalidad de dar comentario de las consecuencias, técnica propia del Derecho, que investiga sobre problemática del incumplimiento de los lactarios maternos en las Unidades de Gestión Educativa de la Región San Martín al año 2020; por lo que se detallará a continuación los métodos utilizados para el análisis de los datos:

- 1) Recolección de datos
- 2) Revisión de los datos
- 3) Organizar los datos e información

Aspectos éticos

En esta indagación se cumplieron todos los aspectos éticos establecidos por la universidad, como es el respeto de las personas en su integridad y autonomía, honestidad, pues cada uno de los intervinientes han actuado de manera voluntaria y autónoma, además de haber sido informados de la investigación que se estaba realizando, por lo que cada uno ha brindado su consentimiento obrando con bastante responsabilidad, y autonomía teniendo en cuenta su condición social, género, actividad pública y opinión personal; en cuanto al principio de la búsqueda del bienestar social, se les informo que la presente investigación busca garantizar y mejorar la condición laboral de las madres trabajadoras quienes por su condición natural y su estado de lactancia, requieren un trato de igualdad diferenciada; de igual forma se ha cumplido

con respetar las autorías citadas en este documento, así como la adaptación a la norma APA y todas las normativas legales y éticas que tiene implementada la universidad y la escuela.

Capítulo 2

Cosecha de datos: resultados en las UGELs de la Región San Martín

En este capítulo del libro se detalla los resultados que se lograron obtener después de la tabulación y procesamiento de la información; es preciso describir, que las tablas están elaboradas de acuerdo con los objetivos que se plantearon al inicio y que los datos son obtenidos en las UGELs en la Región San Martín.

Identificación de las UGELs en la Región San Martín, que han cumplido con el mandato legal de implementar lactarios maternos en sus respectivas sedes.

De la Tabla 1 se puede apreciar que todas las UGELs de la Región San Martín tienen el compromiso de implementar lactarios maternos dentro de sus lugares institucionales, obligación que emana de la Ley N° 29896 Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, donde se establece que los centros de trabajo, del sector público y privado, en donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil (entiéndase por edad fértil, entre los 15 a 49 años de edad) deberán contar con un espacio destinado a ser un lactario. Del mismo cuadro se puede indicar, que, pese a que existe una orden legal sobre el convenio de implementar lactarios, se desecha la importancia del caso, haciendo caso omiso al mismo, pues al año 2020, en ninguna de las UGELs de la Región San Martín, se ha implementado, es decir, no están promoviendo ese contacto en la vida familiar y el trabajo, menos promocionando la lactancia exclusiva en su entorno social.

Tabla 3. Implementación de lactarios maternos.

Unidad de gestión educativa local	Damas: mayores de 15 años y menores de 49 años	Tiene obligación de implementar lactario		Se implementó lactario	
		Si	No	Si	No
Ugel Rioja	34	X			X
Ugel Lamas	51	X			X
Ugel San Martín	22	X			X
Ugel Bellavista	26	X			X
Ugel Juanjui	43	X			X
Ugel Tocache	19	X			X

Fuente: Cuestionario aplicado a los colaboradores de las UGELS de la Región San Martín

Análisis de la legislación comparada sobre la lactancia materna como derecho fundamental

Ecuador

Constitución

Art. 332.–El Estado garantizará el sometimiento a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que contiene la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijos, derechos de, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la diferencia vinculada con los roles reproductivos.

Código de Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 24. Derecho a la lactancia materna. – El derecho a la lactancia mantiene los vínculos sociales y afectivos, dando por hecho, la buena salud y desarrollo de los beneficiados.

Análisis

En la legislación ecuatoriana se prevé de manera taxativa en su constitución política el derecho fundamental a la lactancia materna. Asimismo, es menester resaltar que se adopta este derecho como garantía de los niños, no solo por un tema de salud; sino, además, por el vínculo afectivo, esta última prerrogativa es la que no se estipula en nuestro ordenamiento jurídico. Si bien es cierto en nuestra constitución tampoco se considera la lactancia materna como derecho de forma literal, en aplicación del artículo 3 y de disposiciones complementarias ese derecho es adoptado como un derecho innominado o no enumerado, teniendo igual grado de protección de los demás derechos considerados en nuestra carta magna.

México

Constitución

Art. 123, apartado B, literal c). – Las mujeres (...) en el período de lactancia contarán con dos pausas extraordinarias por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus lactantes.

Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de parvularios para niños.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 165.- Las modalidades que se determinan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166.- Cuando se ponga en riesgo la salud de la dama, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que soporte daño en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores dañinos o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas asombrosas.

Ley del Seguro Social

Art. 94.- Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos importantes pausas extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un respiro extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado y profiláctico que designe la institución o dependencia

La Ley General de Niños y Adolescentes,

Art. 50.—Las niñas y niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud considerando en la fracción VII el originar la lactancia materna distinción dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

Análisis

México prevé al igual que la norma peruana el descanso para amamantar al bebé dentro del horario laboral y la ambientación de un lugar adecuado para el momento de dar de lactar al menor; no obstante, nos brinda nociones adicionales respecto de la lactancia como derecho fundamental, agregando para efectivizar y optimizar la protección de los intervinientes, tales como, a) asistencia médica y obstétrica, con este servicio genera seguridad emocional y física, la madre tendrá protección a fin de desempeñarse de forma efectiva en su centro de labores; b) el servicio de guarderías infantil, este programa va arraigado a mantener y fortalecer la relación entre madre e hijo, esto implementado en nuestro sistema jurídico coadyuvaría a lo establecido en el artículo 4 y 6 de la Constitución, en tanto se daría un enfoque a la maternidad responsable y la protección de la familia; c) prohibición de labores insalubres y nocturnas, cada mujer en etapa de lactancia necesita tranquilidad y un ambiente adecuado a fin de amamantar y transmitir al bebé no solo los nutrientes necesarios, sino, también sentimientos idóneos para el menor.

Chile

Código de Trabajo

Art. 206.–El derecho a alimentar bendecido en el inciso primero, no podrá ser renunciado. Será aplicable a toda madre trabajadora que tenga hijos menores de dos años, aun cuando no goce del derecho a sala cuna

Ley 21155

Art. 1, numeral 1).–Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez.

Art. 2.–Toda madre tiene el derecho a dar de lactar a sus hijos libremente en toda clase de partes o espacios en que se encuentren o por el que circulen auténticamente.

Código Sanitario

Art. 18.–Es derecho preferencial del hijo ser amamantado directamente por su madre, salvo que por indicación médica o decisión de la madre se solucione lo contrario.

Análisis

Chile nos expone la irrenunciabilidad de derechos, al delimitar que es de exigibilidad absoluta la alimentación del bebe por medio de la leche materna. Al mismo tiempo de manera expresa señala reconocer el valor fundamental del derecho a la lactancia

materna como un derecho de la niñez, en sentido lato es de vital importancia y necesidad cautelar la lactancia como medio único de alimentación del menor, en tanto de no ser así se pondría en peligro otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud y a la vida. Ahora bien, el momento de amamantar debe reunir criterios efectivos para que no solo el bebe obtenga el derecho a alimentarse, sino de recibir una alimentación integral, esto involucra brindar las condiciones necesarias a fin de que la madre no sufra sobrecargas emocionales (estrés, malestar de cuerpo, etc.).

Organismos supra nacionales

ONU

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) pronunció un comunicado en Ginebra en el que registra a la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres que debe de ser fomentado y protegido.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 25. 1) Todo individuo tiene derecho a un nivel de vida provechoso que le afirme, así como a su familia, la salud y el caudal, en especial la alimentación

2).-La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados.

La Estrategia Mundial para la alimentación del Lactante y del Niño Organización Mundial de la Salud 2002

Encarga ayudar a las madres que tienen un empleo remunerado, para que sigan lactando a sus hijos, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento.

Análisis

Los organismos y tratados supra nacionales coinciden considerar que la lactancia materna es un derecho fundamental, que coadyuva a la salud tanto de la madre como del menor. Además, que esto implica cuidados y asistencia especial (cuestión que lo materializa México, mas no nuestro país), esto a fin de materializar el derecho. Asimismo, se enfoca en las madres trabajadoras, y que estas deben tener condiciones necesarias en el lugar de trabajo para poder amamantar al bebé, por ejemplo, la implementación de lactarios. Pero surge la interrogante, si los organismos supranacionales propones, recomiendan y establecen la implementación de espacios adecuados para el amamantamiento, ¿Por qué, no se está ejecutando y materializando el derecho a la lactancia materna (en relación con el resultado de nuestro objetivo 1)? Es un reconocimiento sin instrumentalización para desarrollarlo de forma integral. Derecho declarativo, mas no ejecutable.

Interpretación de la comparativa

Después del análisis de la legislación comparada sobre la lactancia materna como derecho fundamental, hemos encontra-

do aspectos importantes a fin de que este derecho se materialice y se optimice con la clara intención que no solo sea un derecho declarativo sino desarrollado. Es en ese sentido que legislaciones como Ecuador, Chile y México ya sea en su respectiva constitución o en una norma de inferior rango estipulan de forma precisa la consagración del derecho a la lactancia materna.

Asimismo, la legislación mexicana, con la finalidad de efectivizar y optimizar la protección de los intervinientes, tales como, a) asistencia médica y obstétrica, con este servicio genera seguridad emocional y física, la madre tendrá protección a fin de desempeñarse de forma efectiva en su centro de labores; b) el servicio de guarderías infantil, este programa va arraigado a mantener y fortalecer la relación entre madre e hijo, esto implementado en nuestro sistema jurídico coadyuvaría a lo reconocido en el artículo 4 y 6 de la Constitución, en tanto se daría un enfoque a la maternidad responsable y la protección de la familia; c) prohibición de labores insalubres y nocturnas, cada mujer en etapa de lactancia necesita tranquilidad y un ambiente adecuado a fin de amamantar y transmitir al bebé no solo los nutrientes necesarios, sino, también sentimientos idóneos para el menor. Ítems que deberían ser regulados en nuestra normativa, con el objetivo de acercarnos a la pena de ejecutar este derecho de forma integral.

Por otro lado, y al igual que nuestra legislación se exige la creación de lactarios en las instituciones, con los requisitos necesarios, como un ambiente confortable, higiénico y dentro o cerca del centro de labores. Así también se desprende que la naturaleza del derecho a la lactancia encuentra su naturaleza, en el desarro-

llo integral del menor, desde la alimentación, y el desarrollo de la relación afectiva entre madre e hijo a raíz del amamantamiento. Por último, los organismos y textos supranacionales dan las garantías necesarias para materializar el derecho a la lactancia manera.

Análisis la gestión efectuada por los directores de cada UGEL para la implementación de lactarios maternos en sus respectivas Unidades

De las entrevistas que realizamos a los directores de la UGEL: Lamas, Juanjuí, Bellavista y San Martín, se ha identificado que la gestión efectuada por los directores de cada UGEL para la implementación de lactarios maternos en sus respectivas Unidades”. Los directores conocen sobre el derecho a la lactancia, sin embargo, solo lo asocian como un atributo de la madre, desconociendo que el niño o niña también es titular del derecho en cuestión. Esto además se evidencia cuando los directores relacionan que la importancia del lactario radica en evitar el desplazamiento de la mujer trabajadora a su casa para el amamantamiento, sin denotar la importancia de la alimentación, ni el vínculo afectivo. Por último, los directores no han dispuesto ninguna gestión para implementar los lactarios, debido a no contar con la infraestructura necesario para efectuarlo.

Tabla 4. Directores de las Unidades de Gestión Educativa local de San Martín.

Directores de unidades de gestión educativa local de la región San Martín a entrevistar		
N°	Nombres y apellidos	UGEL
01	Karina Violeta Paredes Lozano	Lamas
02	Wildoro Pinchi Daza	Juanjui
03	Alfonso Izuisa Pérez	San Martín
04	María De Jesús Philipps Tafur	Bellavista

Fuente: Dirección Regional de San Martín, Ramos Guevara, 2022

Tabla 5. Entrevista a directores de las unidades educativas de gestión local de la Región San Martín.

Preguntas	Participantes/Informantes			
	A1	A2	A3	A4
¿Desde cuándo Ud. ocupa el cargo de director(a) en esta UGEL que Ud. Dirige?	Me desempeño como directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, desde el 08 de octubre del año 2020	Estoy ocupando el cargo de director de la Unidad de Gestión Educativa Local del distrito de Mariscal Cáceres – Juanjui, desde el mes de abril del año 2019	Estoy ocupando el cargo de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín desde el 19 del mes de abril del año 2021	Estoy ocupando el cargo de directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista desde el 11 de noviembre del año 2020
¿Conoce Ud. la diferencia entre el derecho por lactancia materna y un lactario materno?	Si conozco, pues la lactancia materna es un derecho que se le concede a todas las madres trabajadoras después del parto y dura hasta un año, mientras que un lactario materno es un espacio donde la madre trabajadora puede extraer su leche con todas las condiciones higiénicas y guardarla en un refrigerador.	Si, pues la lactancia materna se les concede a todas las madres trabajadoras después del parto ya que es un derecho que está contenido en las normas laborales que corresponden a cada una de ellas y dura hasta un año después del parto, mientras que un lactario materno es un espacio dentro de la entidad donde la madre trabajadora puede extraer su leche con todas las condiciones higiénicas y guardarla en un refrigerador	Sí, sé que la lactancia materna es un derecho que tienen las trabajadoras cuando dan a luz y por derecho tienen una hora de lactancia durante un año para atender a su niño. En cambio, el lactario es un lugar específico dentro de la institución donde la madre extrae su leche para refrigerarla y conservarla	Si conozco, la lactancia materna es un derecho que se le concede a todas las madres trabajadoras después del parto, una hora diaria y dura hasta un año, mientras que un lactario materno es un espacio con condiciones de salubridad donde la madre trabajadora puede extraer su leche y guardarla en un refrigerador

Preguntas	Participantes/Informantes			
	A1	A2	A3	A4
¿La UGEL que Ud. Dirige es unidad ejecutora o unidad operativa?	Es una unidad ejecutora.	Es una unidad ejecutora.	Es una unidad ejecutora	Es una unidad ejecutora
¿Cuál es la importancia de implementar un lactario materno dentro de una UGEL?	Bueno la importancia sería que la madre trabajadora no tendría que desplazarse en cada momento a su domicilio y sobre todo no estaría expuesta a retener la leche materna, ya que la misma le puede generar enfermedades como la mastitis y otros.	Bueno la importancia sería otorgarle mejores condiciones laborales a la madre trabajadora teniendo en cuenta su condición y la dignidad de la persona, además no tendría que desplazarse en cada momento a su domicilio y sobre todo no estaría expuesta a retener la leche materna, ya que la misma le puede generar enfermedades como la mastitis y otros	Es importante, porque de esta manera se estaría facilitando a las madres trabajadoras a que le den de lactar a su hijo y no estar transportándose hasta su casa; o en todo caso prevenir algunas enfermedades de la mama	La importancia es que la madre trabajadora no tendría que estar regresando a su domicilio a dar de lactar a su bebe
¿Ud. ha implementado algún lactario materno en esta UGEL que Ud. Dirige?	Por el momento no se ha implementado, por no tenemos local propio, estamos ocupando el local de una Institución Educativa de la localidad.	Por el momento no se ha implementado, toda vez que el lugar donde funciona la UGEL JUANJUI, tiene espacios reducidos, existiendo a la fecha hacinamiento administrativo, tomando como ejemplo que la Oficina de Asesoría Jurídica, OCI y la de SERVIR funcionan en un mismo ambiente, por lo tanto, resulta imposible materialmente implementar por ahora dicho lactario materno.	No, puesto que la infraestructura no lo permite, es decir, faltan espacios para distribuir las diversas áreas	Por el momento no se ha implementado, por no contar con espacios libres donde poder acondicionar, a la vez no contamos con presupuesto remodelar la infraestructura para tal fin
¿Ud. ha efectuado actos de gestión orientados a la implementación de lactario dentro de su Unidad? ¿Podría detallar qué tipo de acto contable, presupuestal, administrativo, entre otros?	Como le manifesté en la respuesta anterior, la UGEL Lamas viene funcionando en un local que no es propio, y más aún en este tiempo de pandemia del COVID 19, se ha otorgado en algunos casos para el personal que labora aquí el trabajo remoto y en otros casos, laboran solamente tres veces a la semana. Por dicho motivo no he gestionado presupuesto alguno para la implementación de un lactario materno.	Como le manifesté en la respuesta anterior, la UGEL JUANJUI no cuenta con espacios físico para la implementación de lactarios y desde el año 2010 aproximadamente no se otorgan presupuestos para adquirir nuevos local, tampoco para mejorar los locales que tenemos, esto es para construir una nueva infraestructura en nuestro local y de tener uno no otorgan presupuesto para mejorarlo, el Ministerio de educación destina el presupuesto sobre todo para construir la infraestructura de las instituciones públicas o para mejorarlas; por dicho motivo no he gestionado presupuesto alguno para la implementación de un lactario materno.	En la UGEL San Martín por el momento no. Existe un proyecto de nueva infraestructura donde se tomó en cuenta ese espacio	Hasta el momento no, como no hubo la necesidad del lactario no se priorizó tal gestión

Fuente: Cuestionario aplicado a directores (Ramos Guevara, 2022).

Análisis del marco constitucional sobre implementación de lactarios, desde la teoría de los derechos fundamentales

A través de las entrevistas a nuestros expertos, enfocados en nuestro objetivo 4: desde la teoría de los derechos fundamentales, hemos arribado al siguiente resultado: La lactancia es un derecho fundamental, esto en base a los siguientes considerandos: i) Si bien es cierto el derecho a la lactancia materna como tal no se encuentra transcrito en la Constitución Política del Perú, el mismo cuerpo normativo en base a su artículo 3 permite la adhesión de otros derechos fundamentales, vía interpretativa por medio de entes como el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); ii) En ese sentido el TC ha desarrollado este derecho, en la protección de la madre, al precisar el permiso de lactancia materna, hecho que se corrobora con las Leyes N° 27240 y N° 28731, las cuales generan el derecho a una hora diaria para la lactancia dentro de las 8 horas laborables; iii) Asimismo, la CIDH, promueve la protección en los estadios pre gestacional, parto y post parto, estableciendo en este último el restablecimiento físico y psicológico de la madre.

Se ha determinado que el Derecho a la lactancia materna tiene una triple funcionabilidad; a) protección a la madre y b) protección al niño, y c) protección al vínculo familiar. Es en ese orden de ideas que la lactancia materna garantiza la salud en la madre, desde el aspecto físico, al evitar enfermedades generadas de la ausencia del acto de dar de lactar; hasta el aspecto mental, al garantizar a la madre la tranquilidad de poder sostener la vida de su hijo y su vínculo laboral. Así también garantiza la salud del

niño, en tanto la leche materna es vital para su desarrollo emocional y físico, lo que a su vez determina su nivel de crecimiento y socialización en el devenir de su vida. Por su parte también garantiza el derecho a un trabajo decente, en tanto combate las desigualdades estructurales, protegiendo el desarrollo integral de la madre en la esfera laboral, y obteniendo igualdad de oportunidades, creándose escenarios necesarios para ello, como lo son los lactarios. En esa línea de protección constitucional, se ha obtenido que, el Derecho a la lactancia genera vínculos familiares que son esenciales desde la perspectiva de la protección que el Estado brinda a la familia; la lactancia funge entonces como un primer eslabón de cohesión mamá e hijo.

En este contexto la forma de preservar la naturaleza del derecho a la lactancia materna es con la creación idónea de los lactarios en todas las entidades del Perú, situación que actualmente no se percibe; a pesar de existir normatividad vigente que regula la creación de lactarios. En ese sentido, la norma actual, no efectiviza el derecho a la lactancia, y, el meollo del asunto radica en que la supervisión, fiscalización y sanción, pues, no se estipula de manera clara y eficaz. Asimismo, no existen mecanismos desde la administración pública para que la implementación de los lactarios sea primordial en el devenir de la correcta gobernabilidad de los bienes estatales. Desde esta perspectiva la optimización de los lactarios se efectuaría desde la correcta forma de administrar el presupuesto por parte de los servidores públicos encargados y desde el enfoque de los derechos fundamentales, al materializar el derecho, con los métodos idóneos.

Tabla 6. Profesionales del derecho

ESPECIALISTAS A ENTREVISTAR		
N°	Nombres y apellidos	Especialidad
01	Luis Roberto Cabrera Suárez	Derecho constitucional
02	Juan Carlos Mas Guivin	Derecho constitucional
03	Juan Alberto Castañeda Méndez	Derecho constitucional
04	Manuel Alexis Bermúdez Tapia	Derecho de familia y constitucional
05	Félix Enrique Ramírez Sánchez	Derecho constitucional

Fuente: Ramos Guevara, 2022

Entrevistas realizadas

¿Considera Ud. ¿Que el derecho a la lactancia materna es un derecho primordial?

Considero que en el Perú se ha reconocido en nuestra legislación a través de las jurisprudencias emitidas por el TC un derecho a la autorización de lactancia materna, que al ser descalificado puede causar la violación del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al libre trabajo, a la defensa de la familia y a la salud del medio familiar. De igual forma se trasgrede los derechos de los hijos de las madres, tales como la protección de la familia, la salud del medio familiar. Véase STC: 01453-2016-AA y principalmente 01272-2017-AA. (Participantes/Informantes E1).

Sí, puesto que la lactancia materna es un derecho humano fundamental que el Estado, la sociedad, las familias y la comunidad deben continuar causando y protegiendo, pues contribuye al desarrollo integral de los niños y se atañe con el Interés Superior. (Participantes/Informantes E2).

Sí, dado que conforme a la Ley No. 27240 y Ley No. 28731, se dispone que, al término del periodo post natal, las madres tienen derecho a una hora de lactancia para amamantar a su bebe en su casa hasta el año de edad, con la excepción de que si el parto fue múltiple esta autorización se incrementará una hora más por día. (Ley No. 28731) (Participantes/Informantes E3).

Yo creo que sí, porque hay dos principios muy fundamentales, uno de los cuales es el desarrollo de la familia que cuando tiene un nuevo integrante un integrante infante no se pueden establecer las mismas condiciones como si fuera un niño, adolescente o un adulto entonces hay una necesidad de tutelar los derechos del infante, el derecho del infante y dos hay una circunstancia adicional que garantiza el derecho individual de las mamás de poder acceder a un elemento muy referencial vinculado a su necesidad de crecer ella misma como madre y la mejor manera de garantizar esto es que tenga la opción de desarrollarse junto con su hijo (Participantes/Informantes E4).

Evidentemente sí, en base a lo siguiente: los derechos fundamentales que generalmente están contenidos en la Constitución no solamente son de manera expresa sino también de manera, tacita, o vía integración normativa a través del artículo 3° de la constitución política. Y la forma como se compendian es por vía interpretación, tanto del TC, como de la CIDH. En ese sentido este último ente, señalo que el derecho fundamental de la lactancia está vinculado al derecho a la mujer (referido art. 4 de la Const. P. P.), el cual debe concebir como el amparo de la madre, en el tiempo gestacional, de parto y post parto, lo que implica resguardo hasta que se restablezca su capacidad física y psicológica. (Participantes/Informantes E5)

¿De qué manera considera Ud. que la ordenación de la lactancia materna como derecho fundamental garantiza el derecho a la salud y al trabajo decente de la madre trabajadora?

Me parece que con la finalidad de originar la igualdad de oportunidades entre sexos debe desecharse la idea de que son prioritariamente las mujeres las que deben cuidar de los hijos y de las tareas del hogar. Ello crea efectos negativos en su derecho de acceder a una profesión, a la educación o a un trabajo fuera del hogar. Reconociendo ciertamente la lactancia materna se puede avalar que las funciones biológicas propias de las mujeres no acarreen deterioros en su situación educativa, laboral y

profesional, y que el Estado otorgue toda la protección que resulte necesaria para enfrentar la situación de divergencia estructural en nuestro país. (Participantes/ Informantes E1).

La norma es clara y promueve este acto como un derecho fundamental para el infante o menor lactante, en ese mismo orden debe ser considerado para la madre o empleada hacia su empleador y garantizar que este acto se lleve a cabo sin afectar la relación laboral existente. (Participantes/Informantes E2).

Garantiza directamente con la salud y al trabajo decente de la madre trabajadora, ya que contribuye con la parte humana y del mismo el campo laboral. (Participantes/ Informantes E3).

Sí garantiza, hay una serie de implicancias, tanto económicas, sociales como laborales y también familiares, analizamos un detalle particular primero tiene implicancias en el ámbito familiar porque garantiza una cohesión mamá hijo y además garantiza la salud mental de la mamá que no va a dedicar tiempo y ni recursos en atender al hijo descuidando el trabajo con cual lo cual es eficiente, garantías sociales, porque al final de cuentas se debe entender que una persona también desarrolla un contexto familiar y el Estado y la sociedad no pueden desvincularlo, ese concepto de eficiencia en un Estado no es correcto si es que no se toma en cuenta la realidad familiar en el contexto laboral porque final-

mente esto mejora la productividad de cualquier trabajador, está demostrado inclusive en países nórdicos que inclusive el contexto de apoyo a los trabajadores eleva la rentabilidad y productividad de un trabajador a tal nivel que hoy ni siquiera se habla de 08 horas, se habla de cuatro días y de seis horas de trabajo diario porque eso elimina la hora inútil, esto es, la hora en la que no trabaja y el trabajador se concentra en desarrollar su trabajo pero a nivel eficiente no solamente por cumplir y fíjese que eso ya es objetivamente acreditable y es lo económico, imagínese en nuestro país temas de movilidad, temas económico temas de diferentes naturaleza inciden en la rentabilidad de un trabajador sobre su propia entidad. por lo tanto el no tener un lactario, imagínese cuanto podría provocar si una entidad publico privada comienza a cualificar y a sacar cuentas y decir de todos mis empleados cuantos tienen hijos y de todos los que tienen hijo cuánto se retrasan por atenderlo por cuestiones alimenticias que es absolutamente incuestionable y cuanto me cuesta a mí el que no vengan a trabajar con la diligencia y la responsabilidad debida y cuanto me costaría a mi implementar un lactario y a la empresa le va a convenir gastar mucho menos en los lactarios que en eventualmente perjudicar el propio trámite administrativo Interno, porque finalmente el trabajador va a preferir a su familia que a la entidad (Participantes/ Informantes E4).

Garantizando la salud, desde la concepción fisiológica, al establecer condiciones óptimas para la lactancia de la madre; además, ya se ha reconocido que el derecho a la lactancia también es un derecho fundamental del niño, entonces no solo garantiza la salud de la madre sino también del menor, tomando en consideración que la leche materna es el primer y mejor alimento para ellos. También; en lo que corresponde al trabajo decente, se debe tener en cuenta que se genera una garantía para poder lograr una igualdad real, toda vez que las gestantes por su condición de madre necesitan escenarios diferenciados para poder desarrollarse como mujer y como madre dentro del marco de la relación laboral, y son justamente los lactarios que permiten eso. (Participantes/Informantes E5)

De qué manera considera Ud. ¿Que la regulación de la lactancia materna como derecho fundamental garantiza el desarrollo integral del niño?

La posibilidad de proteger una adecuada subsistencia del menor, así como el fortalecimiento del vínculo materno filial logra ser concretado a través del respeto de las conductas biológicas inherentes a los seres humanos. Este derecho de relación que se encuentra inherente al estado de la persona individual durante su etapa extrauterina coadyuva a salvaguardar el desarrollo integral del niño en estricta observación del principio de interés superior del niño. (Participantes/Informantes E1)

Se encuentra estipulada en la Ley N° 27337 código de los Niños y Adolescentes, necesariamente en el Art. 2° que versa sobre su cuidado por el Estado desde su juicio y señala lo siguiente: “... El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno”. (Participantes/Informantes E2)

Garantiza directamente ya que pone en primer lugar el bienestar del menor frente al campo laboral, velando así por su alimento. (Participantes/Informantes E3).

Lo que sucede es que solamente ese derecho se va a poder garantizar cuando ya el niño tenga un nivel de interacción y socialización, un infante no lo puede tenerlo, pero ahí viene otro gran detalle, ese infante se está desarrollando y el no tener una buena alimentación puede perjudicar no solo a su desarrollo a nivel de crecimiento, sino también su salud incluyendo su salud mental, por lo tanto, es absolutamente vinculado. (Participantes/Informantes E4).

La lactancia es un derecho fundamental del niño, que se funda en que la alimentación le permita obtener el desarrollo físico y emocional (vínculo afectivo), cuestiones que se generan a través de la lactancia materna. (Participantes/Informantes E5).

¿De qué manera considera Ud. que la teoría de los derechos fundamentales optimizaría la efectividad del derecho a la lactancia materna?

Debemos partir del hecho de que la positivización de los derechos en el bloque de constitucionalidad contribuye a una mayor garantía de las prerrogativas que las personas requieren para su libre desarrollo. Teniendo en cuenta el especial caso de los recién nacidos, en mérito al respeto de su capacidad de goce, esto implica propiciar espacios que fortalezcan sus capacidades no solo físicas en concordancia con su integridad, sino también funcionales y morales. La posibilidad de legislar a favor de un reconocimiento más allá del plano jurisprudencial, permitiría una progresividad que traiga como consecuencia un compromiso estatal mucho más coherente con los objetivos expresados en las líneas precedentes (Participantes/Informantes E1).

La teoría realmente es muy acertada, en el sentido a que el derecho a la vida se encuentra establecido en la carta magna, pero de igual forma esta se extiende al poder llevar y/o garantizar una vida digna. Entonces debe entenderse que la constitución respalda, garantiza y fomenta el derecho a la lactancia materna (Participantes/Informantes E2).

Si se tomara de respaldo a la teoría de los derechos fundamentales, encontraríamos los lactarios maternos en

todos los sectores de Educación, brindando una gran importancia a estos. (Participantes/Informantes E3).

No lo efectiviza, lamentablemente ahí tenemos algunos inconvenientes de carácter administrativos legal, burocrático inclusive social, entonces hay falta una acción mucho más objetiva de parte del Estado (Participantes/Informantes E4).

La teoría en los derechos fundamentales señala lo siguiente si tiene rango constitucional, de no existir norma de desarrollo constitucional que es ideal que si lo exista ,debe estar dentro del marco constitucional, pero si no existiera ahí es que debe aplicar de manera inmediata los derechos fundamentales, es decir en caso de vacío de defecto igual se debe aplicar el tema de contenido y si tienes que ver con el Estado tienes que ver con una relación del principio constitucional de buena administración, el cual implica que el Estado siempre debe ejercer la función en el marco del artículo primero de la constitución, es decir para garantizar los derechos fundamentales. La teoría en síntesis señala que un derecho se debe efectivizar, plasmarlo en la realidad. (Participantes/Informantes E5).

¿Considera Ud. que el marco normativo vigente garantiza la efectividad del derecho a la lactancia materna y la implementación de lactarios maternos?

Creo que a nivel jurisprudencial se ha asociado al bloque de constitucional un mayor contenido respecto a este derecho. Pero resulta necesaria una construcción normativa mucho más clara y garantista.

Por ejemplo, podemos citar el caso de Ecuador, que en su Carta Política familiar ha determinado literalmente en su Art. 43, lo siguiente:

El Estado avalará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser separadas por su embarazo u otro motivo en los ámbitos pedagógico, social y laboral. 2. La habilidad de los servicios de salud materna. 3. el amparo prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Colocar de las destrezas de ley necesarias para su emancipación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Como se puede apreciar existe una conveniente medida al respecto a tal punto que ello ha motivado que en los artículos 152, 153, 154, 174 del CODIGO DEL TRABAJO, en los artículos 105 y 106 de LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, y en el artículo 120 de la LEY ORGANICA DE SALUD se haya construido un andamiaje normativo propenso a su protección.

Por otro lado, en el caso de Argentina

En el artículo 75° inciso 23 se ha señalado, respecto a las atribuciones del Congreso:

“...Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia...”

Motivo por el cual se ha estructurado en mérito al mandato constitucional directo una obligación del legislador en promover dispositivos legales que salvaguarden el tiempo de lactancia tanto para la madre como para su hijo(a). Incluso en la misma constitución brasilera de 1988, en lo que respecta al artículo 5° (De los derechos y deberes individuales y colectivos) se ha establecido en el numeral 50 (“L”) que “...se garantizarán las condiciones para que las condenadas puedan permanecer con sus hijos durante el período de lactancia...”

De lo anteriormente descrito se desglosa que a una mejor conciliación de las prerrogativas inherentes a madre o hijos – durante el periodo de lactancia – a nivel constitucional, se logra una mejor protección de los aspectos reales que tienen como objetivo salvaguardar esta especial etapa que requiere de un constructo de progresividad de los derechos. (Participantes/Informantes E1).

No, pero no porque la normativa no se encuentre estipulada de manera idónea, el inconveniente radica en el sentido que quienes deben cumplirla, para un caso específico, el empleador, no lo permite aludiendo que ello disminuye la productividad del empleado, siendo algo totalmente irrisorio, pues, aunque se traten de derechos fundamentales y obligaciones, no se puede dejar de lado la atención de un menor y menos si se trata de una necesidad tan básica pero sumamente elemental como la lactancia. Con respecto a lactarios maternos, son muy escasos en el territorio, puesto que los encargados de esas zonas, tratándose de gobiernos regionales o municipales, no contemplan dentro de sus planes y ejecuciones, la implementación de estas zonas (Participantes/ Informantes E2).

Claro sí, ya que permite el desarrollo y la implementación de estos. Falta un punto medular, el comprender tanto en las entidades, en el Estado y en el sector privado, que se necesita articular esa relación, pero articularla no por una cuestión de obligación, articularla para beneficio de las mamás, beneficios de la familia mamá-hijo, beneficio de la sociedad beneficio laboral de la entidad o empresa y finalmente beneficio de todo el país, porque normalmente se piensa cuesta, genera un costo pero no hay que mirarlo así, porque en contrario resulta rentable y productivo porque una trabajadora con buen trabajo con buen lactario no va a llegar tarde y va a trabajar mejor así que se tiene que ver desde

el punto de vista pro-productividad favorable y además proactiva en la defensa de la familia en nuestro país. (Participantes/Informantes E4).

Está reconociendo de todas maneras en la norma específicamente en la 29896 y la obligatoriedad de los centros de trabajo, ojo, no se ha regulado en los espacios públicos como ya le acabo de decir, pero también habría que verificar si la norma de hecho es constitucionalmente válida porque trata de efectivizar un derecho fundamental, pero también debe haber un marco sancionatorio en caso incumplimiento, de vigilancia, de supervisión o de acción, de repente si está regulado pero no se está haciendo. (Participantes/Informantes E5).

Teniendo en consideración la legislación comparada: Ecuador ¿Considera Ud. que la Constitución Peruana debe regular de manera expresa el derecho a la lactancia materna como derecho fundamental?

Particularmente considero que no, porque ya la encontramos desarrollados en diferentes normas, por lo que si debiera preocuparnos es la ejecución para que este derecho se realice. (Participantes/Informantes E1).

Considero que sí, pues ello va a permitir mayor garantía de derecho a la lactancia en las diferentes instituciones pues si bien se trata de un derecho innominado, sin embargo, el mismo está sujeto a interpretación. (Participantes/Informantes E2).

No lo considero necesario, porque ya se puede deducir el artículo tres y las normas legales actuales sobre el derecho a la lactancia materna. (Participantes/Informantes E3).

No es tan necesario, recuerden que las constituciones no tienen que ser reglamentarias, está demostrado en términos históricos y en términos comparativos que normalmente las constituciones con mayor nivel de reglamentación y mayor detalles en el ámbito de derechos, son las constituciones de los países más ineficientes, entonces las constituciones que establecen las líneas generales de acción como se denominan programáticas esto es la que tienen menos regulación, como es la constitución inglesa que ni siquiera existe porque es verbal, es la acumulación de cuatro leyes constitucionales, la constitución norteamericana que tiene muy pocos artículos, la constitución eventualmente francesa que tiene menos artículos pero además para nuestro contexto la de mayor prolijidad, son muy breves, la constitución define como se estructura la relación población- estado, establecer muchos elementos termina por regla general por reconocer algunos elementos simbólicos y no ejecutivos. (Participantes/Informantes E4).

El tema de la positivización, siempre ha sido una idea, ósea si nosotros concebimos al tema que el derecho es algo que tiene que ser positivizado y necesario, sin embargo, un estado constitucional de derecho ya hablamos

de un tema implícito, ósea está reconocido con trabajos institucionales he interpretaciones del propio Tribunal constitucional.

Ya lo ha dicho el tribunal, en cierta manera si queremos asegurar en mayor medida, no había ningún problema la positivización, pero dejando en claro que el hecho de no estar positivizado no quiere decir que no exista. (Participantes/Informantes E5).

Capítulo 3

Debate sobre los resultados de la implementación de los lactarios maternos

Sobre la identificación de las UGELs

Identificar las UGELs en la Región San Martín al 2020, han cumplido con el mandato legal de implementar lactarios maternos en sus respectivas sedes. Tenemos que todas las UGELs de la Región San Martín tienen la responsabilidad de habilitar lactarios maternos dentro de sus instituciones, pues conforme a la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896, en todas las instituciones, donde trabajen veinte o más mujeres entre los 15 y 49 años deberán contar con un lactario. No obstante, del mismo cuadro se puede advertir, que pese a que existe un orden legal sobre la responsabilidad de realizar lactarios, se hace caso omiso al mismo, pues al año 2020, ninguna UGELs de la Región San Martín, ha considerado con habilitar dentro de sus sedes, resultado que se compara con la Teoría de la dignidad humana, según la cual la dignidad es inherente de toda persona, quien es titular de los derechos por su sola situación de ser humano, relata que cualquier modo de vida posee dignidad, por lo que cobija desde el momento del embarazo, hecho que se debe resaltar en los menores que se encuentran en el periodo de lactancia materna, y donde cobra mayor categoría garantiza el derecho a su integridad, pues se debe afirmar el normal el bienestar y después el desarrollo de las personas, sin importar su condición, como lo establece el inciso 2 del art. 2 de nuestra Carta magna del Perú. Asimismo, dicho resultado se contrapone con la teoría de los derechos fundamentales, la misma que permite y se confirme en la idea de Estado, los derechos fundamentales están determinados, tipificados, y normados en textos normati-

vos de carácter internacionales, así también de carácter nacionales como nuestra Constitución, y es un rasgo de libertad. En ese sentido, podemos afirmar que urge la necesidad de regular de manera expresa la ley a la lactancia materna como un derecho fundamental a nivel constitucional, porque con la sola regulación legislativa, no es suficiente su protección.

Por último, debemos relacionarlo con la teoría de los hechos cumplidos, la misma que exige que se generen los efectos jurídicos desde la promulgación de la ley de forma inmediata, cuestión que como observamos no se está cumpliendo, siendo que el factor común, los lactarios, no están implementados, afectando el cumplimiento de la ley que prescribe su implementación. De esta forma consideramos que el resultado se contrapone con lo que esta teoría aplica.

Sobre el análisis de la legislación comparada

En este punto, sobre la lactancia materna como derecho fundamental, se ha obtenido que a fin de optimizar el derecho a la lactancia debería tomarse en cuenta los siguiente ítems, a) asistencia médica y obstétrica, durante el período de lactancia que generaría seguridad emocional y física a los titulares del derecho; b) el servicio de guarderías infantil, este programa va arraigado a mantener y fortalecer el vínculo afectivo entre madre e hijo; c) prohibición de labores insalubres y nocturnas, cada mujer en etapa de lactancia necesita tranquilidad y un ambiente adecuado a fin de amamantar y transmitir al bebé no solo los nutrientes ne-

cesarios, sino, también sentimientos idóneos para el menor. Este resultado se colige con lo sostenido por Chasi (2020), quien sostiene que el derecho a la lactancia materna debe ser considerado con una visión humano garantista constitucional, a fin de que el Estado proporcione el ambiente adecuado para el amamantamiento. De hecho, si tenemos en cuenta el término humano garantista constitucional, podemos afirmar que estas medidas coadyuvarán a realmente materializar el derecho integral, toda vez que protege físicamente a la madre trabajadora; además, genera un ambiente idóneo hacia el menor, ambiente que claro está aunado a las implementaciones de guarderías. Entonces adquiere el derecho recién un paradigma basado en el garantismo, porque no solo estamos desarrollando doctrinariamente el derecho sino las herramientas que logran hacer efectivo el derecho en un Estado Constitucional; esto implementado en nuestro sistema jurídico coadyuvaría a lo consagrado en los artículos 4 y 6 de la Constitución, en tanto se daría un enfoque a la maternidad responsable y la protección de la familia. Esta última precisión se alinea a lo desarrollado por Alexy, en su teoría de los derechos fundamentales, toda vez que parte desde la premisa del necesario requerimiento de justicia, que permitirá al Estado plasmar en la praxis lo expresado en el cuerpo constitucional, haciendo del Estado un Estado Constitucional de Derecho.

Así también, encontramos que la legislación exige la implementación de lactarios, y esto en base a la naturaleza del derecho a la lactancia, del cual se desprende el desarrollo integral del menor, desde la alimentación, y el desarrollo de la relación entre madre e hijo a raíz del amamantamiento. Este considerando se

relaciona a lo concluido por García (2019), quién señala que, la madre y el hijo deben considerarse una unidad inseparable, en la práctica del derecho a la lactancia materna, y esto en mérito de fines nutritivos y vínculos afectivo. Si tomamos en referencia lo investigado tenemos como punto de partida que la titularidad del derecho en cuestión es atribuida a la madre y al hijo (a), porque preservan características necesarias (alimentación) que, de no cumplirse, afectarían al derecho a la salud e inclusive al derecho a la vida. Pero adicionalmente se toma en consideración el vínculo afectivo, consideramos que esté considerando, conecta con otros derechos involucrados, a tener en cuenta derecho a ser padres, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos reproductivos, que hacen que la madre trabajadora realice su proyecto de vida.

En ese orden de ideas y coligiendo con lo señalado por Gaspar (2021), la implementación de los lactarios debe considerarse como derecho de toda mujer trabajadora, que armonizará con lo señalado ut supra, pero sobre todo al desarrollo integral del niño.

Sobre el análisis de la gestión realizada por los directores de cada UGEL

En cuanto a la ejecución de lactarios maternos en sus respectivas Unidades, del objetivo estudiado se ha advertido que la gestión de los directores de cada sede, para implementar los lactarios en sus respectivas instituciones, ha sido nula. Esto a causa de la inadecuada infraestructura y del desconocimiento completo del

derecho a la lactancia. Asimismo, aseveran que la importancia de este derecho, es evitar el desplazamiento de madre. Consideramos que este resultado realza lo señalado por Gaspar (2020), al indicar que se hace ineludible una capacitación para los empleados de todas las instituciones. Con una adecuada capacitación, los directores conocerán que la importancia de los lactarios no radica en el desplazamiento de la madre trabajadora, sino que, en esencia, se centra en la alimentación para el desarrollo integral del menor, además de una protección integral (salud física y mental) para la madre. El desplazamiento quedará en un segundo plano si se concibe que el derecho a la lactancia resguarda estos considerandos. Situación que se colige con lo señalado por Gómez (2016), en tanto la lactancia materna no es y no debe ser un tema exclusivo de niños y madres, sino que debe ser considerado como un tópico de agenda pública donde se involucre a diversos actores de sector público, privado y social. Es evidente que los directores no están involucrados con la materialización del derecho a la lactancia por medio de la implementación de lactarios.

Este hecho se sitúa en el campo de la teoría del buen Gobierno y la buena administración, toda vez que esta teoría nos indica una relación intrínseca entre buen gobierno y personal idóneo capacitado, que se enfoque en desarrollar estrategias, planes, actividades para el respeto de los derechos fundamentales, pero sobre todo para el bienestar de las personas. En el caso materia de investigación, no se están brindando las garantías necesarias para brindarles bienestar y calidad de vida a las trabajadoras en etapa de lactancia.

Sobre el análisis del marco constitucional de la implementación de los lactarios

Tras analizar el marco constitucional de la implementación de los lactarios desde la teoría de los derechos fundamentales, hemos obtenido que la implementación de los lactarios es el instrumento determinante para materializar y efectivizar este derecho. Asimismo, al ser optimizado protegería el derecho a la salud tanto física como mental de la madre y del niño, y consecuentemente el desarrollo integral de estos; además que para lograr esto el Estado debe en base a políticas públicas coadyuvar a la realización de los lactarios a fin de proteger el derecho en cuestión.

Este resultado se armoniza y vincula con lo desarrollado por Chasi (2020), quién tuvo como objetivo de su investigación, analizar la lactancia como derecho humano y su participación en el ordenamiento jurídico; el autor esboza que es necesario entender que la lactancia materna es indispensable para el correcto desarrollo del recién nacido, y esto debe ser entendido desde la visión humano garantista constitucional, donde las políticas públicas generen este beneficio a favor de los niños, niñas y madre, en ese extremo, y solo con la implementación de los lactarios en cada institución estatal, se estaría defendiendo la dignidad de ambos.

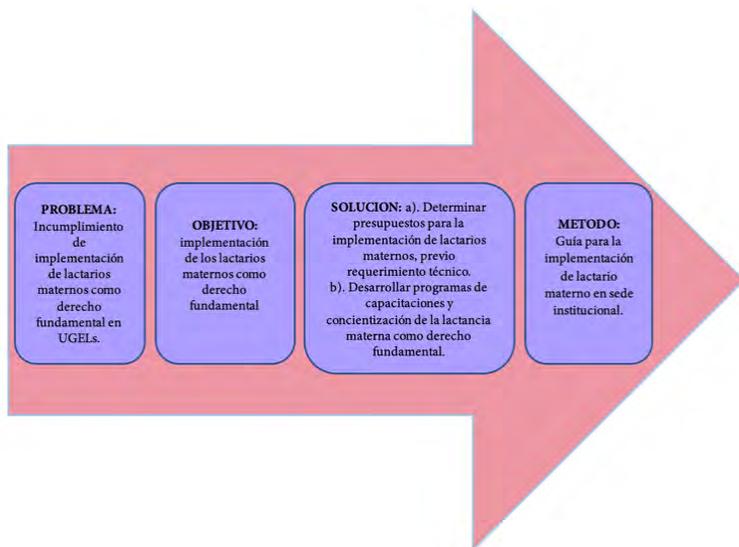
Asimismo, el resultado, avala la deficiencia de las políticas públicas a fin de resguardar la implementación de lactarios por medio de la vigilancia, fiscalización y sanción; o en su defecto de implementar nuevas medidas para el cumplimiento de la norma que lo regula; en esa línea es necesario trasladar lo que dispone la Teoría del Buen Gobierno y los Derechos Humanos, el cual

indica que en un Estado social y democrático de derecho, la administración es pieza fundamental para garantizar la calidad de vida así como los derechos e intereses de los ciudadanos. Esta situación nos conlleva a preguntarnos ¿Si es que el Estado tienen como prioridad el respeto irrestricto del cumplimiento de los derechos fundamentales? O ¿solo le basta “lanzar” normatividad para desde lo teórico resguardar un derecho? Esto en referencia a lo encontrado en nuestro objetivo 1, donde ninguna Unidad de Gestión Educativa local de la Región San Martín, que se encuentra en obligación legal (requisitos de ley), ha cumplido con implementar los lactarios; visto de otra forma el 0% de servidores públicos encargados de las UGEL en San Martín procuran la calidad de vida y la protección del derecho a la lactancia materna.

Capítulo 4

Propuesta de Implementación de lactarios maternos en las UGELs de la Región San Martín

Guía para la implementación de lactarios en UGELs. Representación gráfica de la propuesta



Fuente: Ramos Guevara, 2022

La propuesta tiene como finalidad el coadyuvar a la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) a veinticuatro meses de edad, hijas o hijos de madres que laboren en las instalaciones de las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel regional.

Para esto se estableció el objetivo de establecer las acciones para la implementación y funcionamiento adecuado de Lactarios en las instalaciones de las Unidades de Gestión Educativa Local en la región San Martín.

Ámbito de aplicación

La presente guía contará con un alcance integral toda la Región San Martín, la misma que abarcará territorialmente a todas las Unidades de Gestión Educativa Local que son ejecutoras y hasta las operativas, que cuenten con 20 trabajadores mujeres, que oscilen entre los 15 a 49 años de edad.

Base normativa

Que, en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que la protección del individuo y el respeto de su dignidad son el fin superior de la familia y del Estado, señalando en el artículo 4 que la comunidad y el Estado resguardan al niño, al adolescente, a la madre y a los adultos mayores en situación de fragilidad, el artículo 23 instala que el trabajo, en sus disímiles modalidades, es objeto de atención primordial e imperativa del Estado, el cual ampara a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, conforme a lo dispuesto del artículo 2 de la Carta magna, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, destruyendo todo tipo de distinción, incluyendo aquella contra las gestantes y las damas en periodo de lactancia;

La Carta magna del Perú, art. 4, acopia los mandatos de la Pacto al instalar que la colectividad y el Estado protegen al niño y

al adolescente. Asimismo, el art. II del Título Anterior del Código de los Niños y Adolescentes, admitido mediante Ley N° 27337, indica que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, autonomías y de amparo irrestricto.

La Carta magna del Perú, insta en su art.7 que todos tienen derecho al amparo de la salud, el medio familiar, la comunidad, así como el deber de asistir a su impulso y protección.

El párr. 2 del art. 6 y el literal b) del párr. 3 del art. 15 del Reglamento Agregado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Componente de Derechos Financieros, Generales y Culturales, competente por Resolución Legislativa N° 26448 indican que las partes de los Estados lían a componer, fortificar alianzas que desarrollen y coadyuven a una excelente vida familiar, encauzados en los derechos íntegros de las damas lactantes, mejorando el clima laborar; brindando protección al grupo familiar, garantizando a los niños una óptima alimentación, como lactante recién nacido y la edad escolar.

El Convenio N° 156 OIT sobre la el mismo nivel de oportunidades y de trato entre trabajadores con compromisos familiares, capacitado por Resolución Legislativa N° 24508, asevera, crea la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores, cada Miembro incluirá objetivos claros de su política nacional el de permitir que dentro del trabajo las personas tengan acceso y disposición a la libertad de sus derechos fundamentales sin discriminación brindando buen trato y un excelente clima laboral.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, es la vía legal, apropiada y pertinente por ser un instrumento internacional de mayor relevancia en materia de derechos de los niños, infancia y adolescencia, constituyéndose en pertinente para salvaguardar los derechos en este tema.

El Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su art. 2 que es responsabilidad del Estado iniciar las condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase post-natal, asistencia especializada a la adolescente madre, originar la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado general.

Disposiciones Generales

Definiciones operativas

Lactancia materna: Actividad mediante la cual la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto, que debería ser el principal alimento del bebé al menos hasta los dos años.

Lactario institucional: Espacio debidamente acondicionado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, brindando comodidad, privacidad, higiene y respeto a la dignidad de las mujeres beneficiarias.

Niños: La niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la preadolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

Trabajo decente: Actividad que se desarrolla en libertad, en condiciones de seguridad, con suficiente protección social, en adecuadas condiciones de trabajo, de equidad y dignidad humana”

Leche materna: La leche materna humana es un fluido cambiante durante el periodo de lactancia especialmente por su alto nivel proteico, por lo que es el alimento fundamental para los seres humanos, desde sus primeras horas de vida hasta los meses sucesivos.

Disposiciones Específicas

Características mínimas del lactario institucional

Los establecimientos y dependencias de las Unidades de Gestión Educativa Local en la Región San Martín acondicionarán un espacio físico con las siguientes características:

- » Área no menor de 7.50 metros cuadrados.
- » Ambiente que otorgue privacidad y comodidad que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche sentada.

- » Contar con refrigeradora en donde almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral.
- » Ubicación accesible de preferencia en el primer piso, salvo que la institución cuente con un ascensor, para facilitar el desplazamiento de las usuarias al lactario institucional.
- » Lavatorio dentro del área o cerca del mismo.
- » Dispensador de jabón líquido.
- » Dispensador de alcohol.
- » Silla reclinable con brazos.
- » Mesa cambiadora de pañal.
- » Mesa chica.

Facilidades para utilizar los lactarios institucionales

El jefe inmediato superior otorgará los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral para que se extraiga la leche o haga lactar a su niño o niña hasta los veinticuatro (24) meses de edad, en el lactario institucional.

Otras actividades a desarrollar para promover y proteger la lactancia materna en los lactarios institucionales

En cada lactario se contará con un plan de capacitación, consejería y orientación en Lactancia Materna, especialmente en temas referidos a las técnicas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar, y normas legales vigentes respecto al tema.

Responsabilidades

El cumplimiento de la presente es responsabilidad la jefe de Operaciones y de la oficina de Recursos Humanos.

Tabla 7. Implementación de lactarios maternos en UGELs.

Unidad de Gestión Educativa Local	Mujeres: mayores de 15 años y menores de 49 años	Tiene obligación de implementar lactario		Se implementó lactario	
		Si	No	Si	No
Ugel Rioja	34	X			X
Ugel Lamas	51	X			X
Ugel San Martín	22	X			X
Ugel Bellavista	26	X			X
Ugel Juanjui	43	X			X
Ugel Tocache	19	X			X

Fuente: Ramos Guevara, 2022

Capítulo 5

Conclusiones y sugerencias

Conclusiones

La implementación de los lactarios en las UGELs de San Martín, conforme a la normativa correspondiente que se han emitido como políticas públicas y como garantía de la madre trabajadora, ha sido nula, como ha sido especificada en nuestra hipótesis y por tanto la norma no ha sido eficiente en su cumplimiento; esto perjudica la continuidad de la lactancia de las mujeres que se reincorporan al trabajo luego de su licencia por maternidad, no permitiendo la conciliación entre la vida familiar y el trabajo.

Se concluye que, las Unidades de Gestión Educativa Local en nuestra Región tienen la real necesidad de implementar lactarios maternos dentro de sus sedes, ello en conformidad con la ley estipulada, sin embargo y, a pesar de existir normatividad que regula los lactarios las UGELs en nuestra Región no han valorado ni mucho menos respetado dicha ley por lo que se puede evidenciar a todas luces la omisión total y, contraviniendo en todo su esplendor a los derechos fundamentales de la madre y del niño.

Asimismo, se llega a la conclusión que, la naturaleza del derecho a la lactancia materna se encuentra en el desarrollo integral del menor, desde la alimentación, y el desarrollo vínculo afectivo que se desarrolla entre madre e hijo, en ese sentido y observando la importancia del mismo- las legislaciones de muchos países si dan cumplimiento a la normatividad en lo que respecta a los lactarios- siendo de esencia el cuidado del menor desde su concepción.

Los directores de las UGELs, tienen un conocimiento vago y equivoco respecto del derecho a la lactancia, en tanto desconocen que el hijo también es titular del derecho, en esa línea, consideran que la importancia de los lactarios radica en evitar el desplazamiento de las madres trabajadoras hacia su hogar, desconociendo el vínculo afectivo, y el derecho alimenticio del menor; lo que ocasiona que su gestión respecto de la implementación de los lactarios sea nula. Las autoridades educativas en sentido común no realizan las coordinaciones respectivas para dar cumplimiento con la ley, por ello nuestro país no está a la altura de demás legislaciones analizando desde todos los aspectos y, más aún cuando se trata del respeto y valoración de los derechos del ser humano.

Por último, se concluye mediante el análisis respectivo a través desde el marco constitucional del derecho a la lactancia materna, se ha determinado que presenta una triple funcionabilidad o naturaleza; protección a la madre, protección al niño, y, protección al vínculo afectivo- pero a raíz del examen se puede evidenciar que nuestro país está haciendo caso omiso a toda normatividad que representa a los derechos fundamentales, más aún cuando se trata de personas femeninas- estando ante una sociedad “machista” que observa desde una perspectiva totalmente ignorante.

Sugerencias

Se recomienda a las autoridades competentes a tomar decisiones certeras en beneficio de los niños y madres trabajado-

ras, determinando responsabilidades y, con ello sancionar severamente a aquellos elementos que están haciendo caso omiso a la norma legal vigente, procurando previamente establecer una guía para la implementación de los lactarios maternos, y que este tema sea un pilar fundamental en el desarrollo de la mujer y de esa manera la sociedad sea igualitaria, justa y equitativa.

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluir en el reglamento de la Ley N° 29896, la naturaleza del derecho a la lactancia puesto que se evidencio una serie de lagunas o vacíos dentro de dicha ley, siendo de mucha importancia analizar todos los artículos y de esa manera tener mucho más claro la importancia y objetivo del cual se quiere lograr o llegar a través de ello, siempre teniendo como punto esencial los derechos de la mujer en estado de lactancia.

Se recomienda al Ministerio de Trabajo y a la Sunafil, realizar capacitaciones al personal de las UGELs en la Región San Martín, sobre el derecho a la lactancia, resaltando la importancia de la implementación de los lactarios, en sus respectivos centros laborales, ya que durante el desarrollo de la presente investigación se observó grandes dificultades por parte del personal institucional, observando poco conocimiento en ellos con respecto al tema.

Referencias

- Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 18(36), 17-35.
- Argoti, M. (2020). *Evaluación de la implementación, funcionamiento y el nivel de satisfacción de la sala de apoyo a la lactancia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en el periodo agosto del 2017 – octubre del 2019* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
- Branco, M. (2019). Una teoría económica favorable al derecho al trabajo. *Revista Internacional del Trabajo*, 138(1), 67-87 <https://doi.org/10.1111/ilrs.12113>
- Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Revista Ibero Forum*, II, 1-22. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Carazas, D. (2019). *Factores que determinan el no uso del servicio de lactario en la Sede Central de los Ministerios ubicados en Lima Metropolitana durante el año 2016* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16379>
- Chasi, W. (2020). La lactancia como un derecho de la Transmodernidad. En D. Salamea Carpio (ed.). *¿Qué nos lleva a actuar como lo hacemos? Otra vuelta de tuerca al pensamiento social* (pp. 67-80). Forcif C.L.
- Comisión Multisectorial De Lactarios. (2016). *Informe Anual De Lactarios 2015*. <https://acortar.link/hpHr14>
- Comité de Lactancia Materna de la Asociación Española de Pediatría. (2102). *Recomendaciones sobre lactancia materna*. <https://acortar.link/19O9DM>

- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2010). *Casación N° 4664-2010-Puno*. <https://acortar.link/pKCQjY>
- Dorantes, J. (1980). Teorías acerca de la naturaleza de la acción procesal. *Revista de la facultad de Derecho de la UNAM*. <https://acortar.link/TQ0Eyj>
- Enciso, P. (2019). *Factores relacionados al abandono de lactancia materna exclusiva en mujeres trabajadoras dependientes de una Institución Pública febrero abril 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5415/enciso_cp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gallego, A. (2018). El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 20(40), 631-653. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2018.i40.26>
- García Alarcón, R. E. . (2019). Lactancia: derecho garantizado en el sistema jurídico ecuatoriano. Una mirada desde el enfoque de género y la doctrina de protección integral de la niñez. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 49(131), 327-360. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v49n131.a05>
- Garrido Gómez, M.I (2008). La complementariedad entre la igualdad y la diferencia. *Frónesis*, 15(2), 69-98.
- Gaspar, M, et al (2021). Utilización del salón de lactancia materna en las empresas. Obtenido de <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2676>
- Geddes, D., & Perrella, S. (2019). Breastfeeding and Human Lactation. *Nutrients*, 11(4), 802. <http://dx.doi.org/10.3390/nu11040802>

- Gómez Navarro, Ángel. (2013). Ética del desarrollo humano según el enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum. *Phainomenon*, 12(1), 20–28. <https://doi.org/10.33539/phai.v12i1.238>
- Gómez, Y. (2017). *Beneficios de la lactancia materna en la calidad de vida y el desarrollo sostenible: una revisión* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México].
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, 29, 85-103.
- Grummer-Strawn, L. M., Zehner, E., Stahlhofer, M., Lutter, C., Clark, D., Sterken, E., Harutyunyan, S., Ransom, E. I., & WHO/UNICEF NetCode (2017). New World Health Organization guidance helps protect breastfeeding as a human right. *Maternal & child nutrition*, 13(4), e12491. <https://doi.org/10.1111/mcn.12491>
- Guillen, L. (2018). *Políticas Públicas dirigidas al Trabajo Decente y la Primera Infancia en el Perú: El caso de la Implementación de los Lactarios Institucionales en Grandes Empresas Privadas en el año 2014* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14132>
- Hernández, R., Fernández C., y Baptista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3° ed.). McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4° edición. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6° edición. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

- Kvale, S. (1996). *InterViews. An Introduction to Qualitative Research Interviewing*. Sage Publications.
- Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones Constitucionales*, 7, 109-138.
- Landa, C. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lastre-Amell, G., Carrero González, C. M., Delgado Diloreto, F. B., Suarez-Villa, M., Granadillo Morán, V., & Alejandra-Orostequi Santander, M. (2020). Concentraciones de los oligoelementos cobre y zinc en leche materna, de vaca y de cabra. *Revista Cubana de Pediatría*, 92(2), 1–16.
- López, N., y Sandoval, I. (s.f.). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/176>
- Lyons, K. E., Ryan, C. A., Dempsey, E. M., Ross, R. P., & Stanton, C. (2020). Breast Milk, a Source of Beneficial Microbes and Associated Benefits for Infant Health. *Nutrients*, 12(4), 1039. <http://dx.doi.org/10.3390/nu12041039>
- Mancilla Muñoz, M. (2021). La actualidad del método hermenéutico de Friedrich Schleiermacher. *Escritos*, 29(62), 56–72. <https://doi.org/10.18566/escr.v29n62.a04>
- Narvaez, D. (2018). *Narrativas de política pública sobre protección del derecho a la lactancia materna en mujeres trabajadoras del sector formal e informal, en la ciudad de Popayán en 2017* [Maestría Salud, Universidad del Valle] <https://hdl.handle.net/10893/14323>

- Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 10, 799-832
- Organización Internacional Del Trabajo [OIT] (2000). *C183. Convenio sobre la protección de la maternidad. Ginebra, 15 de junio de 2000* <https://n9.cl/83cb1>
- Organización Internacional Del Trabajo [OIT] (2011). *Conciliación del trabajo y la vida familiar. Ginebra*. <https://n9.cl/h6h9j>
- Organización Internacional Del Trabajo [OIT] (s.f.). El Efecto Faro del Salario Mínimo en Brasil. (s.f.). Recuperado el 10 de diciembre de 2020, de https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimumwages/enforcement/WC_MS_536342/lang—es/index.htm
- Organización Internacional Del Trabajo [OIT] (2009). *Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo*. <https://n9.cl/nul3tk>
- Organización Mundial de la Salud [OMS] (2010). *La alimentación del lactante y del niño pequeño*. <https://n9.cl/bg8u>
- Ramos Guevara, R. F. (2022). *Implementación de lactarios maternos, como derecho fundamental en Unidades de Gestión Educativa Local de la región San Martín al 2020* [Tesis doctorado, Universidad César Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/78296>



Religación

Press

Ideas desde el Sur Global



RELIGACIÓN
CICSHAL

Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
desde América Latina



Religación
Press



ISBN: 978-9942-642-34-9



9 789942 642349